

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN “FUNDACION ALIANZA DE LÍDERES”:

CAPÍTULO I.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, VISIÓN, MISIÓN, PRINCIPIOS, POLÍTICAS Y METAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN “ALIANZA DE LÍDERES”

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO: Este reglamento señala el marco general aplicable a todos los miembros del Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción “ALIANZA DE LÍDERES” en la prestación de servicios de conciliación extrajudicial en derecho, arbitraje, insolvencia de persona natural no comerciante y del pequeño comerciante, así como en la suscripción de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, para lo cual se encuentra autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante las Resoluciones 0776 de 06 de Octubre de 2017 y 0979 del 26 de Julio de 2021

Parágrafo I: Para efectos del presente reglamento, se entenderán las siguientes definiciones en relación con los servicios prestados por el Centro:

- Conciliación extrajudicial: De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022, es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. Esta figura se encuentra regulada principalmente por la Ley 2220 de 2022, conocida como el Estatuto de la Conciliación.

- Insolvencia de persona natural no comerciante y del pequeño comerciante: Atendiendo al artículo 531 de la Ley 1564 de 2025, Modificado por el artículo 3 de la Ley 2445 de 2025, es un mecanismo legal orientado al reintegro de la persona natural que ha sufrido un quebranto económico a la actividad productiva nacional, mediante la normalización de sus relaciones crediticias a través de (i) un acuerdo con sus acreedores, (ii) la convalidación de los acuerdos privados que obtenga con algunos de ellos o (iii) la liquidación de su patrimonio.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

-. **Arbitraje:** Conforme al artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. Esta figura se encuentra regulada principalmente por la Ley 1563 de 2012 conocida como el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.

-. **Apoyos:** De conformidad con el artículo 3 numeral 4 de la ley 1996 de 2019, son tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.

-. **Directivas Anticipadas:** Según lo establecido en el artículo 21 de la ley 1996 del 2019, son una herramienta por medio de la cual una persona, mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos. Estas decisiones pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos.

ARTÍCULO 2. VISIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN “FUNDACION ALIANZA DE LÍDERES”: Ser reconocidos a nivel nacional como un centro de resolución de conflictos líder por su eficiencia, transparencia y sentido social, destacándose por su aporte a la armonía en las relaciones comerciales, (especialmente en el gremio inmobiliario). Buscamos consolidarnos como un referente en la solución alternativa de conflictos, promoviendo la confianza ciudadana, la cultura del diálogo y la construcción de un entorno pacífico que fortalezca el ejercicio legítimo de los derechos y contribuya a la convivencia y al desarrollo social.

ARTÍCULO 3. MISIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN “FUNDACION ALIANZA DE LÍDERES”: Prestar servicios de conciliación, arbitraje, mediación, amigable composición, insolvencia de persona natural no comerciante y en general, cualquier servicio que permita la cohesión social con especial énfasis en solución de conflictos derivados del negocio inmobiliario y de la construcción. Además de promover el uso y aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), convirtiéndose en terceros neutrales en la resolución de conflictos; con el fin de contribuir en la creación de una sociedad tolerante con la diferencia.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio 26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN “ALIANZA DE LÍDERES”: El personal administrativo, los conciliadores y los usuarios que desarrollen actividades en el Centro de Conciliación deberán actuar conforme a los principios de tolerancia, integridad, excelencia, responsabilidad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad.

Parágrafo I: Para efectos del presente reglamento, se entenderán las siguientes definiciones en relación con los principios que rigen el Centro:

4.1. Principio de Tolerancia: Es una virtud basada en el respeto por las diferencias de las demás personas, que evita confrontaciones innecesarias derivadas de los puntos de discrepancia existentes entre los distintos individuos que integran un mismo conglomerado social.

4.2. Principio de Integridad: Es un valor que implica desarrollar todas las actuaciones encomendadas, como profesionales y trabajadores, con transparencia, celeridad, honestidad y pertinencia, priorizando los derechos e intereses de la comunidad.

4.3. Principio de Excelencia: Es el compromiso para buscar siempre el logro de las acciones emprendidas bajo condiciones de alta calidad. Actuando siempre con el propósito de optimizar la prestación del servicio y atender de manera más integral las necesidades del usuario.

4.4. Principio de Responsabilidad: Es la capacidad para identificar, prever y afrontar las consecuencias derivadas de cualquier acción realizada. Este valor expresa además la competencia e idoneidad en el desarrollo de los compromisos; el sentido del deber en el cumplimiento de las tareas asumidas; y la sensatez y madurez en la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas.

4.5. Principio de Imparcialidad y Neutralidad: Es la garantía de brindar un trato igualitario a todas las personas involucradas en los servicios propios que presta el Centro de Conciliación.

4.6. Principio de Confidencialidad: Refiere a la estricta reserva en los asuntos que se tramiten en el Centro de Conciliación. Principio que además es aplicable a las partes, sus representantes, abogados, estudiantes y asesores.

ARTÍCULO 5. POLÍTICAS Y PARÁMETROS DEL CENTRO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

“FUNDACIONALIANZA DE LÍDERES”: Serán consideradas políticas del centro y por lo tanto, son parámetros para el punto de partida de sus actividades y del desarrollo de sus funciones, las siguientes:

5.1. Responsabilidad Social: El Centro de Conciliación ejercerá sus funciones atendiendo a las necesidades de la comunidad que acude a la institución como mecanismo legal alternativo para la resolución de sus conflictos jurídicos, actuando con un alto sentido de función social. En este propósito, tendrá en cuenta las dificultades específicas que enfrentan distintos conglomerados sociales (por factores económicos, políticos o educativos) para acceder a la justicia, así como los intereses de quienes buscan una solución más ágil y eficaz a sus controversias. Con ello, se busca contribuir positivamente al desarrollo de la ciudadanía y a la descongestión del sistema judicial, finalidad para la cual fueron creados los centros de conciliación en el país.

5.2. Gestión participativa y eficiencia administrativa: El Centro de Conciliación desarrolla todas sus actividades con base en la participación conjunta y democrática de los funcionarios que integran la institución, promoviendo la imparcialidad y el interés general. Asimismo, ejerce las funciones que le son encomendadas con plena eficacia administrativa, evitando dilaciones injustificadas y trámites innecesarios que puedan afectar el ejercicio ético, objetivo y eficiente de su labor. Lo anterior, implica promover una gerencia participativa orientada a optimizar los recursos humanos, técnicos y financieros, asegurando el cumplimiento eficaz de los fines del Centro de Conciliación.

5.3. Diálogo y solución pacífica de conflictos: El Centro de Conciliación desarrolla todas sus actividades con base en la participación conjunta y democrática de los funcionarios que integran la institución, promoviendo la imparcialidad y el interés general. Asimismo, ejerce las funciones que le son encomendadas con plena eficacia administrativa, evitando dilaciones injustificadas y trámites innecesarios que puedan afectar el ejercicio ético, objetivo y eficiente de su labor.

ARTÍCULO 6. METAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN “FUNDACION ALIANZA DE LÍDERES”: Son metas del centro de conciliación, las siguientes:

6.1. Prestar un servicio de calidad, ágil, eficiente y acorde con las necesidades de la comunidad, atendiendo siempre a la primacía de la Constitución y el respeto por la Ley.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

6.2. Promover y contribuir a la solución ágil y directa de los conflictos de la comunidad mediante una participación activa y neutral del conciliador.

6.3. Fomentar, mediante la conciliación, que las personas resuelvan sus conflictos sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional.

6.4. Contribuir a que el abogado conciliador promueva la prevención del conflicto y fortalezca la convivencia ciudadana

6.5. Promover en la comunidad el conocimiento y la comprensión del funcionamiento y la utilidad de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como herramientas eficaces para la solución de controversias socio-jurídicas.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

SECCIÓN I DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. El centro de conciliación estará integrado por una estructura administrativa, que se organizará de la siguiente manera:

7.1. Componentes de la Organización:

- a) Director del Centro de Conciliación
- b) Secretario General del Centro de Conciliación
- c) Auxiliares del centro de conciliación
- d) Miembros de las listas de conciliadores
- e) Miembros de las listas de Operadores de Insolvencia
- f) Miembros de las listas de Árbitros
- g) Miembros de las listas de Directrices anticipadas o apoyos

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

7.2 Organigrama:



Parágrafo: Las relaciones entre los operadores de las listas de conciliadores, árbitros, y amigables componedores con el Centro, serán de soporte y control, con el fin de preservar en el caso de los conciliadores y árbitros, la autonomía de sus funciones jurisdiccionales, en el caso de los mediadores, su neutralidad e imparcialidad y en el caso de los amigables componedores, su autonomía técnica. El soporte y control se define a partir de aquellas funciones, llevadas a cabo para apoyar su labor y al mismo tiempo velar porque se cumplan con las disposiciones legales, así como las establecidas en el presente Reglamento.

SECCIÓN II

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN:

ARTÍCULO 8. DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Deberá tener una experiencia mínima de dos (2) años en el tema de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y bajo su gestión estarán todas las funciones del Centro de Conciliación con ayuda y

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

asesoría de su secretario general, quien lo asistirá y reemplazará en sus ausencia temporales o absolutas, sin perjuicio de que pueda delegar en otras personas según este reglamento.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL DIRECTOR El director del Centro de Conciliación debe cumplir con las siguientes funciones:

9.1. Velar por el estricto cumplimiento de la Constitución Política, la ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones internas que regulen el funcionamiento y marco de actuación del Centro de Conciliación.

9.2. Definir y adoptar las políticas institucionales que orientarán el desarrollo de las actividades del Centro de Conciliación, así como establecer los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de su implementación.

9.3. Garantizar el cumplimiento de las políticas y directrices establecidas en el presente Reglamento por parte de todas las personas vinculadas al Centro de Conciliación.

9.4. Designar al secretario general del Centro de Conciliación y delegar en él las funciones que correspondan conforme a este Reglamento y a la ley.

9.5. Elaborar y modificar el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, así como los proyectos de reforma que resulten necesarios de acuerdo con las circunstancias jurídicas o institucionales.

9.6. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, la Constitución Política y la normatividad legal vigente.

9.7. Realizar el reparto y distribución equitativa de los trámites de conciliación, arbitraje, insolvencia de persona natural no comerciante, mediación, ley de apoyos o directrices anticipadas, entre los integrantes de las listas correspondientes a cada especialidad, garantizando criterios de igualdad, transparencia y adecuada asignación.

9.9. Designar al conciliador, árbitro o profesional competente que intervendrá en los trámites de conciliación, arbitraje, insolvencia de persona natural no comerciante, mediación y ley de apoyos o directrices anticipadas, verificando previamente que se encuentre debidamente capacitado y habilitado para el ejercicio de la respectiva función.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

9.10. Conformar, administrar y actualizar las listas oficiales de conciliadores, árbitros, promotores en insolvencia, mediadores y profesionales en ley de apoyos o directrices anticipadas. Para su conformación deberá verificarse que los aspirantes aporten: **a.** Carta de intención en la que indiquen la lista a la cual desean pertenecer, **b.** Hoja de vida actualizada. y **c.** Soportes que acrediten sus calificaciones, certificaciones y requisitos legales exigidos, conforme al artículo 3.2.1.5 sobre conformación de listas.

9.11. Organizar y custodiar el archivo institucional de actas, constancias y demás documentos generados en los trámites y servicios prestados por el Centro de Conciliación.

9.12. Promover la difusión y divulgación de los servicios ofrecidos por el Centro de Conciliación, garantizando el acceso a la información por parte de la comunidad.

9.13. Diseñar, implementar y desarrollar programas de formación, capacitación y acreditación, conforme a los lineamientos legales y reglamentarios vigentes, así como jornadas de actualización permanente.

9.14. Llevar el registro y archivo estadístico de los trámites adelantados, en cumplimiento de los requerimientos del Ministerio de Justicia y del Derecho, permitiendo el análisis cualitativo y cuantitativo de la gestión del Centro.

9.15. Suscribir los documentos necesarios para su correspondiente registro ante el SICAAC.

9.16. Remitir periódicamente al Ministerio de Justicia y del Derecho los informes exigidos por la ley y sus reglamentos, así como atender los requerimientos de información formulados por las autoridades competentes.

9.17. Ordenar la expedición, a través de la Secretaría, de copias auténticas de los documentos elaborados dentro de los distintos trámites y servicios prestados por el Centro, a quien lo solicite conforme a la ley.

9.18. Recibir, tramitar y resolver las quejas presentadas contra los conciliadores o demás profesionales vinculados al Centro, cuando sea de su competencia, o remitirse a las instancias correspondientes

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

9.19. Suscribir conjuntamente con el Representante Legal los convenios de cooperación con entidades públicas o privadas.

9.20. Asignar funciones específicas al Auxiliar del Centro de Conciliación, además de las previstas en el presente Reglamento.

9.21. Gestionar ante las directivas de la Fundación las dotaciones y recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 10. DEL SECRETARIO GENERAL. Será un abogado designado y removido libremente por el director del Centro de Conciliación. En caso de falta temporal o absoluta del director, lo reemplazará y asumirá sus funciones, ejerciendo la dirección del Centro mientras subsista dicha situación. Asimismo, asistirá al director en el cumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Además de las señaladas en el artículo anterior, el secretario general, del centro de conciliación, deberá cumplir las siguientes funciones:

11.1. Ejecutar las actividades que le sean encomendadas para garantizar la prestación del servicio.

11.2 Apoyar al Centro de Conciliación, obrando como conciliador, en aquellos eventos en que el asunto requiera de un conciliador en derecho.

11.3 Planear, realizar y orientar los cursos de inducción y talleres que se han de desarrollar en el Centro de Conciliación.

11.4 Coordinar y dirigir a los auxiliares del Centro de Conciliación, garantizando el cumplimiento de las funciones administrativas necesarias para asegurar su adecuado y eficiente funcionamiento.

ARTÍCULO 12. DE LOS AUXILIARES JURÍDICOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN: Serán nombrados y removidos por el secretario del Centro. Podrán ser estudiantes de Derecho o, en su defecto, personas que acrediten experiencia en funciones administrativas dentro del ámbito jurídico. En todo caso, no podrán registrar antecedentes penales, disciplinarios ni correccionales.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS AUXILIARES. Los auxiliares del Centro de Conciliación tendrán las siguientes funciones:

13.1. Recibir, revisar y radicar en el sistema SICAAC las solicitudes presentadas ante el Centro de Conciliación, correspondientes a los distintos servicios que este presta, verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos legales y reglamentarios para dar inicio al trámite respectivo.

13.2. Organizar, custodiar y mantener actualizado el archivo físico y digital del Centro de Conciliación, así como los expedientes individuales de cada trámite, asegurando que en ellos reposen de manera íntegra y ordenada todas las actuaciones y documentos que los conforman.

13.3. Expedir las copias y constancias previamente autorizadas por el Director o el Secretario del Centro, garantizando la debida conservación y reserva de la documentación institucional.

13.4. Apoyar el reparto y asignación de los asuntos cuya admisión haya sido autorizada por la Dirección, conforme a los procedimientos internos establecidos.

13.5. Velar por la adecuada conservación, uso y mantenimiento de los bienes muebles, equipos, útiles, papelería, códigos y demás material de consulta pertenecientes al Centro de Conciliación.

13.6. Brindar atención respetuosa y oportuna a los usuarios del Centro, suministrando información general sobre los servicios prestados, sin emitir asesoría jurídica cuando no estén facultados para ello.

13.7. Permanecer en las instalaciones del Centro durante la jornada laboral asignada, cumpliendo con puntualidad y responsabilidad las labores encomendadas.

13.8. Informar de manera inmediata al secretario general del Centro cualquier irregularidad, novedad administrativa o situación que pueda afectar el adecuado funcionamiento del servicio.

13.9. Apoyar la elaboración de informes administrativos, estadísticas y reportes requeridos por la Dirección o la Secretaría del Centro.

13.10. Colaborar en la programación y logística de audiencias, diligencias y demás actividades propias del Centro de Conciliación.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

13.11. Garantizar la confidencialidad y reserva de la información conocida con ocasión de sus funciones.

13.12. Cumplir las demás funciones que les sean asignadas por el secretario general del Centro, siempre que guarden relación con la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO III

MIEMBROS DE LAS LISTAS DE CONCILIADORES, OPERADORES DE INSOLVENCIA, ÁRBITROS, LEY DE APOYOS Y DIRECTIVAS ANTICIPADAS

ARTÍCULO 14. OPERADORES DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO: El Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción “Fundación Alianza de Líderes” contará con listas oficiales de conciliadores, operadores de insolvencia y árbitros, quienes serán los encargados de prestar y operar los servicios ofrecidos por el Centro, actuando en tal calidad conforme a la ley y al reglamento interno.

Parágrafo: Para efectos del presente reglamento, se entenderán las siguientes definiciones en relación a los operadores de los servicios del centro:

Conciliadores: Son las personas naturales habilitadas para actuar como operadores del mecanismo alternativo de solución de conflictos denominado conciliación. Intervienen en calidad de terceros neutrales, imparciales y calificados, designados para conocer de las controversias que se sometan a su consideración.

Operadores en Insolvencia: Son las personas naturales habilitadas para adelantar el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Actúan como terceros imparciales y calificados, encargados de conducir los procedimientos de negociación de deudas, orientados a la reorganización o liquidación ordenada de las obligaciones del deudor conforme a la ley.

Árbitros: Son las personas naturales habilitadas para actuar como operadores del mecanismo alternativo de solución de conflictos denominado arbitraje. Intervienen en calidad de terceros independientes, imparciales y calificados, investidos por voluntad de las partes para dirimir la controversia sometida a su conocimiento. Su función consiste en resolver el conflicto mediante una decisión obligatoria denominada laudo arbitral.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

SECCIÓN I

DE LOS CONCILIADORES EN DERECHO EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 15. MIEMBROS DE LAS LISTAS DE CONCILIADORES: Serán abogados inscritos en las listas oficiales del Centro de Conciliación, designados de conformidad con el reglamento interno del Centro. Deberán contar, como mínimo, con formación certificada en conciliación mediante diplomado debidamente aprobado, conforme a la normatividad vigente. Los conciliadores ejercerán sus funciones con autonomía, imparcialidad e independencia, y deberán cumplir los deberes éticos y legales propios del mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Su permanencia en las listas estará sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y a la evaluación periódica que realice el Centro.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE CONCILIACIÓN. Las personas interesadas en formar parte de las listas de listas de conciliación, de conformidad al artículo 13 del presente reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos, en consonancia con el artículo 28 de la ley 2220 de 2022, sin perjuicio de los demás requisitos y exigencias previstos en el presente reglamento o en la ley:

16.1. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.

16.2. Ser abogado titulado y con tarjeta profesional vigente.

16.3. Acreditar su formación como conciliador(a) extrajudicial en derecho, en una entidad avalada para esos efectos, por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y contar en el correspondiente registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC) del Ministerio de Justicia y del Derecho o el que haga sus veces.

16.4. No contar con antecedentes penales o disciplinarios que le impidan ejercer la profesión.

16.5. Haber solicitado su inscripción en la lista de conciliadores de este centro.

ARTÍCULO 17. FUNCIONALES DE LOS MIEMBROS DE LAS LISTAS DE CONCILIADORES: Los Conciliadores en Derecho, en su calidad de operadores del

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

mecanismo alternativo de solución de conflictos denominado conciliación, ejercerán las siguientes funciones de conformidad con la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes:

17.1. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud de conciliación y proceder a su admisión.

17.2. Citar a las partes y dirigir la audiencia de conciliación en la fecha y hora señaladas, garantizando el debido proceso

17.3. Propiciar un espacio de diálogo, promoviendo fórmulas de arreglo basadas en la autonomía de la voluntad de las partes.

17.4. Actuar con independencia, imparcialidad y neutralidad, asegurando igualdad de trato a los intervinientes.

17.5. Ilustrar a las partes sobre los alcances jurídicos del acuerdo, sus efectos y consecuencias legales.

17.6. Elaborar y suscribir el acta de conciliación o de no acuerdo, dejando constancia clara y expresa de lo actuado, conforme a las exigencias legales.

17.7. Velar porque los acuerdos no vulneren normas de orden público, derechos ciertos e indiscutibles ni derechos mínimos e intransigibles.

17.8. Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información conocida con ocasión del trámite.

17.9. Cumplir los deberes éticos y disciplinarios previstos en la ley y en el Reglamento Interno del Centro.

17.10. Remitir oportunamente al Centro los documentos y actuaciones surtidas dentro del trámite.

SECCIÓN II

DE LOS OPERADOS EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y PEQUEÑO COMERCIANTE:

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 18. MIEMBROS DE LAS LISTAS DE OPERADORES DE INSOLVENCIA:

Serán abogados inscritos en las listas oficiales del Centro, designados conforme a lo establecido en la ley y en el reglamento interno. Deberán acreditar formación certificada mediante diplomado en conciliación y diplomado en insolvencia de persona natural no comerciante y pequeño comerciante, debidamente aprobados., en relación a los requisitos que deben reunir los conciliadores:

Los operadores de insolvencia actuarán con independencia, transparencia y responsabilidad, garantizando el cumplimiento del procedimiento legal aplicable y la protección de los derechos de las partes intervinientes. La permanencia en las listas estará condicionada al mantenimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, así como al adecuado desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 19. FUNCIONALES DE LOS MIEMBROS DE LAS LISTAS DE OPERADORES EN INSOLVENCIA: En su calidad de conciliadores designados para adelantar el procedimiento de negociación de deudas, ejercerán las siguientes funciones, de conformidad con la Ley 2445 de 2025 y la ley 1564 del 2012:

19.1. Verificar, dentro del término legal, el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de negociación de deudas, admitirla o rechazarla mediante decisión motivada

19.2. Dar inicio formal al procedimiento de negociación y fijar fecha para la audiencia dentro del término legal

19.3. Citar a los acreedores y demás intervinientes que deban concurrir al trámite, cuando lo estime necesario o a solicitud sustentada del deudor o de un acreedor

19.4. Comunicar la aceptación de la solicitud a las autoridades judiciales, administrativas y a los particulares que adelanten procesos de cobro contra el deudor, para que se sujeten a los efectos legales correspondientes

19.5. Dirigir la audiencia de negociación de deudas, resolver las objeciones, tramitar controversias y procurar la construcción de un acuerdo conforme a las mayorías y reglas previstas en la ley.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

19.6. Elaborar la relación definitiva de acreencias, con base en la información suministrada por el deudor, las decisiones adoptadas y las conciliaciones realizadas, determinando los derechos de voto que correspondan

19.7. Velar porque no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles ni derechos mínimos e intransigibles protegidos constitucionalmente

19.8. Dejar constancia del fracaso del procedimiento cuando se configure alguna de las causales legales y remitir lo actuado al juez competente para la apertura de la liquidación patrimonial, cuando haya lugar a ello

19.9. Expedir las certificaciones que correspondan y realizar las actuaciones necesarias para la ejecución, reforma o cumplimiento del acuerdo, en los términos previstos en la ley

19.10. Actuar con imparcialidad, independencia, diligencia y confidencialidad, garantizando el debido proceso y el equilibrio entre deudor y acreedores, conforme a la finalidad del régimen de insolvencia

SECCIÓN III

DE LOS ÁRBITROS

ARTÍCULO 20. MIEMBROS DE LAS LISTAS DE ÁRBITROS: Serán abogados inscritos en las listas oficiales del Centro, designados conforme a la ley y al reglamento interno. Deberán acreditar título profesional de abogado y contar, como mínimo, con estudios de especialización en áreas afines al derecho.

Ejercerán sus funciones con independencia, imparcialidad y autonomía decisoria

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ÁRBITROS: Las personas interesadas en formar parte de las listas de listas de árbitros, de conformidad al artículo 16 del presente reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos, en consonancia con el inciso 2 del artículo 7 de la ley 1563 de 2012, sin perjuicio de los demás requisitos y exigencias previstos en el presente reglamento o en la ley:

21.1. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

21.2. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos

21.3 No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o haber sido sancionado con destitución.

21.4. Haber solicitado su inscripción en la lista de árbitros de este centro.

Parágrafo: Para actuar como árbitros ejecutores en procesos arbitrales ejecutivos, deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley 2450 de 2025. En procesos de mínima y menor cuantía, deberán reunir las mismas calidades exigidas para un juez civil municipal, esto es, mínimo dos (2) años de experiencia profesional en el ejercicio del Derecho o en la Rama Judicial. En procesos de mayor cuantía, deberán acreditar las calidades de un juez civil del circuito, es decir, mínimo tres (3) años de experiencia profesional o de vinculación a la Rama Judicial por el mismo término, sin perjuicio de las exigencias adicionales que establezca el reglamento del Centro.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS LISTAS DE ÁRBITROS: Además de las previstas en la ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes, los árbitros, en especial cuando actúen en procesos arbitrales ejecutivos conforme a la Ley 2540 de 2025, deberán:

22.1. Admitir, inadmitir o rechazar la demanda ejecutiva arbitral, verificando la existencia del título ejecutivo y del pacto arbitral válido.

22.2. Decretar y practicar pruebas, resolver excepciones, incidentes y solicitudes procesales.

22.3. Decretar, modificar, levantar y ejecutar medidas cautelares, incluso previas a la instalación del tribunal, cuando actúen como árbitros de medidas cautelares

22.4. Dirigir integralmente el proceso arbitral ejecutivo, garantizando el respeto al debido proceso y la igualdad de las partes.

22.5. Proferir el laudo arbitral en derecho, resolviendo de fondo las pretensiones ejecutivas, ordenar el cumplimiento de la obligación y adoptar las decisiones consecuentes.

22.6. Ordenar la terminación del proceso en los eventos previstos en la ley, así como aprobar acuerdos o pagos que pongan fin al litigio, cuando sea procedente.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

SECCIÓN IV

DE LOS REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS DIFERENTES LISTAS DEL CENTRO, FUNCIONES DE LOS OPERADORES QUE LAS INTEGRAN Y DE LA EXCLUSIÓN DE LAS MISMAS

ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE, INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y PEQUEÑOS COMERCIANTES, MEDIACIÓN Y LEY DE APOYOS O DIRECTRICES ANTICIPADAS: Las personas interesadas en integrar las listas de conciliación, arbitraje, insolvencia de persona natural no comerciante, mediación y servicios en materia de apoyos o directrices anticipadas deberán cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos consagrados en el capítulo III sección III del presente reglamento

23.1. Presentar solicitud escrita dirigida al director del Centro de Conciliación, en la que indique los motivos por los cuales desea vincularse a la institución, la lista a la que aspira ingresar, el área del Derecho en la que ejerce y manifestación expresa de conocer y aceptar el reglamento del Centro.

23.2. Aportar hoja de vida actualizada.

23.3. Adjuntar copia de la cédula de ciudadanía, acta o diploma de grado y tarjeta profesional vigente, cuando sea exigible.

23.4. Acreditar, según la lista a la que aspire ingresar, certificación como conciliador en derecho, operador de insolvencia de persona natural no comerciante o formación en apoyos o directrices anticipadas, expedida por institución avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

23.5. Los aspirantes a integrar las listas de conciliadores en derecho, operadores de insolvencia de persona natural no comerciante o prestadores del servicio en materia de apoyos o directrices anticipadas deberán acreditar su condición de abogado habilitado para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS LISTAS DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE, INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y PEQUEÑOS COMERCIANTES, MEDIACIÓN Y LEY DE APOYOS

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

O DIRECTRICES ANTICIPADAS: Son deberes y funciones de los integrantes de las listas del Centro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos consagrados en el capítulo III sección III del presente reglamento:

24.1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley, el presente Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulen el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos.

24.2 Participar activamente en los programas académicos, jornadas de actualización y eventos institucionales organizados por el Centro. Deberán asistir obligatoriamente, como mínimo, a una jornada semestral de actualización.

24.3 Aceptar las designaciones efectuadas por la Dirección del Centro o quien haga sus veces, salvo que exista causal legal de impedimento, inhabilidad o excusa debidamente justificada. La negativa injustificada podrá dar lugar a su exclusión de la respectiva lista.

24.4 Preparar diligentemente los asuntos que les sean asignados, actuar dentro de los términos legales y reglamentarios, y remitir oportunamente a la Secretaría los documentos, actuaciones y archivos que reciban o produzcan en ejercicio de sus funciones.

24.4 Comparecer e iniciar las audiencias o actuaciones en la fecha y hora señaladas, garantizando la debida conducción del trámite.

24.5 Dirigir el procedimiento con observancia del debido proceso, informando a las partes sobre el alcance, efectos jurídicos y consecuencias de las decisiones adoptadas o de los acuerdos logrados.

24.6 Actuar con independencia, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y respeto frente a todos los intervinientes.

24.7 Guardar absoluta reserva respecto de la información conocida con ocasión de su designación, en los términos previstos por la ley.

24.8 Promover soluciones prontas, eficaces y ajustadas a derecho, fomentando la resolución pacífica de los conflictos.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

24.9 Elaborar las actas, constancias, decisiones y demás documentos propios del trámite, conforme a la ley y a los formatos adoptados por el Centro.

ARTÍCULO 25. EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS LISTAS DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE, INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, MEDIACIÓN Y LEY DE APOYOS O DIRECTRICES ANTICIPADAS: El Director del Centro de Conciliación, actuando de manera conjunta con el Consejo Directivo, tendrá la facultad de excluir de las listas oficiales a los miembros que integren las listas de conciliadores, árbitros, operadores de insolvencia de persona natural no comerciante y pequeños comerciantes, mediadores y profesionales en ley de apoyos o directrices anticipadas, cuando incurran en alguna de las siguientes causales, debidamente comprobadas:

25.1. Incumplir los requisitos legales o reglamentarios exigidos para el ejercicio del cargo.

25.2. Rehusarse, sin justa causa, a aceptar las designaciones que se les efectúen dentro de los procedimientos de conciliación, arbitraje, insolvencia de persona natural no comerciante, mediación o trámites relacionados con la ley de apoyos o directrices anticipadas. En los procedimientos de negociación de deudas de persona natural no comerciante, el cargo será de obligatoria aceptación, so pena de exclusión de la lista.

25.3. No atender o asistir de manera reiterada a diligencias previamente programadas, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado ante el director del Centro.

25.4. Ser objeto de sanción penal o disciplinaria que afecte el ejercicio profesional, o haber sido excluido del ejercicio de la profesión.

25.5. Incumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

25.6. Encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de sus funciones y omitir su manifestación oportuna.

25.7. Suministrar información falsa, inexacta, adulterada o fraudulenta respecto de sus calidades, experiencia o aptitudes consignadas en la hoja de vida.

25.8. Incurrir en comportamientos contrarios a la ética, deshonestos o que comprometan la transparencia e imparcialidad de los trámites asignados.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

25.9. No asistir, sin justa causa, a las jornadas de actualización obligatoria organizadas por el Centro.

25.10. Solicitar, recibir o aceptar dádivas, beneficios o cualquier tipo de ventaja indebida para favorecer a alguno de los intervinientes dentro del procedimiento asignado.

Parágrafo: La exclusión será tramitada de oficio o a petición de parte. En el primer caso, la petición será motivada por el director del centro quien expondrá brevemente las causas que justifican la sanción. En todo caso antes de aplicarse la sanción deberá garantizarse el derecho de defensa del conciliador, para tal efecto el Consejo Directivo una vez reciba la queja citará al interesado quien dispondrá de un término de cinco días para brindar sus explicaciones y solicitar las pruebas que crea tener en su favor.

Si luego de los descargos presentados por el conciliador, se determina que incurrió en una causal de exclusión en razón de la violación de sus obligaciones legales o éticas, se decretará la exclusión del mismo, y el director del centro de conciliación comunicará de tal decisión al Ministerio de Justicia y del Derecho, y al Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que el sancionado sea profesional del derecho y así se amerite.

SECCIÓN V

DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE

ARTÍCULO 26. DEL CÓDIGO DE ÉTICA: El presente Código tiene como finalidad garantizar un correcto desarrollo de las funciones encomendadas al centro de conciliación, siempre bajo indicadores de transparencia, confianza y calidad en el servicio, para consolidar en la ciudadanía confianza en los mecanismos alternativa de solución de conflictos

Artículo 27. OBLIGATORIEDAD DEL CÓDIGO ÉTICO: El presente código es de observancia obligatoria para todos los funcionarios, integrantes, colaboradores y usuarios del Centro de conciliación

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA: Además de las disposiciones establecidas en el presente reglamento para garantizar un servicio de alta calidad, transparencia y con sentido social, harán parte de este código de ética los siguientes:

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

28.1. Los establecidos en el ejercicio de la profesión de abogacía y que hayan sido reconocidos por el ordenamiento jurídico colombiano

28.2. Los establecidos para la actuación de los administradores de justicia, consagrados en la ley estatutaria de administración de justicia Ley 270 de 1996, modificada por la ley 2430 de 2024, demás normas concordantes y jurisprudencia

ARTÍCULO 29. NORMAS ÉTICAS. Las normas éticas, consagradas y desarrolladas en este código son principios que regirán las actuaciones de todos los operadores del centro de conciliación. Sin embargo, las mismas no son excluyentes ni limitan la aplicación de otras normas y reglas que tenga relación con el ejercicio de la profesión de abogacía, en especial relevancia las establecidas en el código disciplinario del abogado (ley 1123 de 2007)

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE SANCIÓN DE LOS OPERADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN: Constituirá causal de sanción para los operadores del Centro de Conciliación el incumplimiento injustificado de los deberes y responsabilidades que les impone el presente reglamento, así como el ejercicio de sus funciones en contravención de los principios constitucionales y legales que rigen la profesión de la abogacía y la administración de justicia.

ARTÍCULO 31. DE LAS FALTAS Y SANCIONES. Para efectos de la imposición de sanciones, las faltas se califican como leves, graves y gravísimas, determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor y cobijan a todo el personal vinculado al Centro de Conciliación y en general a cualquier persona que desarrolle actividades de manera transitoria o permanente en el Centro.

ARTÍCULO 32. CRITERIOS: Para esa determinación se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

32.1. La naturaleza de la falta y sus efectos se aprecian por su aspecto disciplinario y si se ha producido escándalo o mal ejemplo y se ha causado perjuicio.

32.2. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

32.3. Los motivos determinantes se apreciarán, según se haya procedido, como innobles o fútiles o por nobles o altruistas, y los antecedentes personales del infractor se apreciará según las condiciones personales del inculpado.

ARTÍCULO 33. DE LAS DIFERENTES CLASES DE FALTAS: Para efectos disciplinarios dentro del Centro de Conciliación, las conductas de los conciliadores podrán constituir faltas leves, graves o gravísimas, de acuerdo con la naturaleza de la conducta, el grado de afectación al servicio, la reiteración de la conducta y el impacto que esta tenga sobre los usuarios, el funcionamiento del Centro o el desarrollo del trámite conciliatorio.

-. Son faltas leves:

33.1. Llegar después de la hora fijada para el inicio de la audiencia de conciliación sin causa justificada.

33.2. Desatender el desarrollo de la audiencia por atender llamadas telefónicas o utilizar dispositivos móviles sin justificación.

33.3. Incurrir en errores de transcripción o errores formales en la elaboración de las actas o documentos del trámite, siempre que no afecten sustancialmente su validez.

-. Son faltas graves:

33.4. El incumplimiento injustificado de los deberes que le corresponden como conciliador.

33.5. Suministrar información falsa o engañosa a la Dirección del Centro con el fin de evadir la asistencia a actividades programadas por el Centro de Conciliación.

33.6. El extravío de documentos entregados por los usuarios para la realización de la audiencia de conciliación.

33.7. Recibir remuneración, dádivas o cualquier tipo de beneficio por la atención de asuntos asignados por el Centro de Conciliación.

33.8. Tramitar asuntos cuya recepción no haya sido previamente autorizada por el Centro de Conciliación.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

33.9. Permitir la suplantación de personas en los casos que le hayan sido asignados.

33.10. Incurrir en actos de maltrato, irrespeto o descortesía hacia los usuarios o hacia cualquier miembro del Centro de Conciliación.

33.11. Causar daño a los bienes, equipos o enseres del Centro de Conciliación.

33.12. Utilizar papelería o formatos distintos a los autorizados por el Centro de Conciliación.

Son faltas gravísimas:

33.13. No advertir oportunamente las inhabilidades o incompatibilidades en las que se encuentre incurso para conocer de un asunto.

33.14. Actuar con manifiesta parcialidad o falta de imparcialidad en el desarrollo del trámite conciliatorio.

33.15. Revelar información reservada o confidencial obtenida en ejercicio de sus funciones como conciliador.

33.16. Alterar, falsificar o modificar documentos relacionados con el trámite conciliatorio.

33.17. Utilizar el trámite conciliatorio para obtener beneficios personales o para favorecer indebidamente a alguna de las partes.

33.18. Incurrir en conductas que afecten gravemente la confianza, transparencia o credibilidad del servicio de conciliación

Parágrafo 1: La calificación de las faltas y la imposición de las medidas correspondientes se realizará teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales a que haya lugar conforme a la ley.

Artículo 34. DE LAS SANCIONES: Las faltas previstas en el presente reglamento serán sancionadas por el Representante Legal de la Fundación y el director del Centro de Conciliación, de conformidad con la gravedad de la conducta y previo el respectivo procedimiento

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

disciplinario. Corresponderá al director del Centro comunicar por escrito la presunta infracción e iniciar las actuaciones necesarias para su trámite.

La infracción a las disposiciones establecidas en el presente reglamento dará lugar, según la gravedad de la falta, a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

34.1. Amonestación escrita: La cual podrá ser privada o pública.

34.2. Suspensión del derecho a ser designado como conciliador: Por el término que determine la Dirección del Centro de Conciliación, el cual no podrá ser superior a seis (6) meses.

34.5. Exclusión del Registro de Conciliadores del Centro de Conciliación: Con la correspondiente anotación en la hoja de vida del conciliador.

Parágrafo I: La imposición de las sanciones deberá realizarse respetando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales a que haya lugar conforme a la ley.

ARTÍCULO 35. COMITÉ DE ÉTICA: El comité de ética, estará encargado de aplicar el procedimiento sancionatorio, derivado de algunas de las faltas cometidas en contravención con lo establecido en el presente código de ética

Parágrafo II: El Comité de Ética tendrá carácter transitorio y circunstancial, y se conformará siempre por un número impar de miembros, elegido por sorteo. Su integración procederá desde el momento en que el Centro tenga conocimiento de la posible existencia de una conducta que constituya infracción a las disposiciones del Código de Ética, y permanecerá en funciones hasta que se adopte una decisión en firme respecto de la imposición o no de una sanción al presunto infractor.

El Comité estará integrado de la siguiente manera: Un (1) integrante de la lista de conciliadores, un (1) integrante de la lista de operadores en insolvencia, un (1) delegado del Centro de Conciliación, quien no podrá ser el director del Centro.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO: Desde el momento en que se tenga conocimiento de la queja o solicitud de investigación de un operador del centro se procederá de la siguiente manera:

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

36.1 El director del centro de conciliación, conformará el comité atendiendo a lo establecido en el artículo precedente, de manera posterior analizará la admisibilidad de la queja o solicitud verificando que la misma consagre siquiera una falta al código ético establecido en la presente solicitud. Dejando a su potestad, la posibilidad de requerir al quejoso, para que aclare o amplíe la información consagrada. Actuación que deberá ejecutarse dentro de los (20) días hábiles siguientes al conocimiento de los hechos.

36.2. Posteriormente, se concederá un término de cinco (5) días para que el presunto infractor presente los descargos correspondientes. Una vez allegados estos, el comité evaluará su contenido y decidirá si es procedente abrir etapa probatoria. En caso de disponerse su apertura, esta se desarrollará dentro de un término no superior a treinta (30) días

36.3. Concluida la etapa probatoria, o si esta no fuere necesaria, el Comité adoptará decisión de fondo dentro de los quince (15) días calendario siguientes, por mayoría simple, y la remitirá al Consejo Directivo, el cual podrá revisar en segunda instancia dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su recepción

36.4. Cuando los hechos puedan constituir falta disciplinaria, se impondrán las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la gravedad de la conducta. Dichas sanciones podrán consistir en: (i) llamado de atención, (ii) suspensión temporal en el ejercicio de funciones dentro del Centro de Conciliación, o (iii) exclusión definitiva de la lista respectiva, cuando la falta sea de tal gravedad que haga incompatible la permanencia del trabajador en la institución.



	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO IV

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

SECCIÓN I DE LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS:

ARTÍCULO 37. REPARTO. Todo asunto que ingrese al sistema será asignado mediante reparto por sorteo, teniendo en cuenta las listas vigentes de conciliadores, árbitros y amigables componedores. Dicho reparto se efectuará dentro del término máximo de dos (2) días hábiles para las conciliaciones extrajudiciales. En el caso de los trámites de insolvencia, el reparto se realizará al día siguiente de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 541 del Código General del Proceso. Tratándose del proceso arbitral ejecutivo, la designación del árbitro ejecutor o del árbitro de medidas cautelares previas se realizará, en primer lugar, por acuerdo conjunto de las partes dentro del término de cinco (5) días hábiles, prorrogable por acuerdo entre ellas; en caso de no efectuarse dicha designación dentro de ese plazo o de delegar expresamente esta facultad, corresponderá al Centro de Arbitraje realizar la designación mediante el mecanismo de reparto, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2540 de 2025.

Parágrafo Primero: El sorteo se realizará de las listas que por especialidades haya confeccionado el centro, la cual deberá contar con un número variable de integrantes que permita atender los asuntos que surjan, de manera ágil y dentro de los plazos señalados por la ley, para lograr una efectiva y permanente prestación de este servicio.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO:

ARTÍCULO 38. DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: El procedimiento aplicable a las conciliaciones que se tramiten ante el Centro de Conciliación arbitraje inmobiliario y de la construcción alianza de líderes será el previsto en la presente sección, el cual se ajusta a las disposiciones establecidas en la (Ley 2220 de 2022) Estatuto de la Conciliación. En todo caso, en el evento de presentarse algún vacío en lo aquí regulado, prevalecerán las disposiciones contenidas en la citada ley

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 39. DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. La solicitud de conciliación se entenderá como el inicio del procedimiento conciliatorio y deberá presentarse conforme a los parámetros establecidos en el Estatuto de la Conciliación (Ley 2220 de 2022), los cuales se desarrollan en el artículo siguiente. La solicitud podrá ser presentada por la parte interesada, por medio de apoderado debidamente facultado, o por agente oficioso, en los términos del Código General del Proceso y del parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 2220 de 2022. Igualmente, podrá presentarse de manera conjunta por las partes involucradas en el conflicto o controversia.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN: Sin perjuicio de lo dispuesto en el **Estatuto de Conciliación**, la solicitud de **conciliación extrajudicial en derecho** deberá cumplir con el **contenido mínimo previsto en el artículo 51 de la Ley 2220 de 2022**, entre los cuales se destacan los siguientes requisitos:

- 40.1. Indicación del conciliador o del centro de conciliación al cual se dirige la solicitud.
- 40.2. Individualización de las partes y, cuando corresponda, de sus representantes o apoderados.
- 40.3. Relación clara y sucinta de los hechos que originan la solicitud.
- 40.4. Pretensiones del convocante.
- 40.5. Estimación razonada de la cuantía, cuando sea procedente.
- 40.6. Relación de las pruebas que se aportan, tratándose de conciliación en derecho.
- 40.7. Indicación del correo electrónico de las partes para efectos de notificaciones y comunicaciones, o del medio que se considere más ágil y eficaz para tal fin.
- 40.8. Firma del solicitante o solicitantes, o de su apoderado, según corresponda.

Parágrafo 1: Cuando la solicitud sea presentada **por medios electrónicos**, el requisito de la firma se entenderá satisfecho en los términos establecidos en el **artículo 7 de la Ley 527 de 1999**.

* **Artículo 13, Ley 1563 de 2012.** El amparo de pobreza en arbitraje se concederá conforme al Código General del Proceso. El beneficiario quedará exonerado del pago de honorarios y gastos del tribunal arbitral, sin que su contraparte deba asumirlo

* **Artículo 50, Ley 2220 de 2022, parágrafo 1.** La solicitud de conciliación puede presentarse mediante agente oficioso sin necesidad de caución; deberá ser ratificada por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes o se tendrá por no presentada.

* **Artículo 7, Ley 527 de 1999, reglamentado por el Decreto 2364 de 2012.** El requisito de firma en un mensaje de datos se entiende cumplido cuando se utilice un método que permita identificar al iniciador y manifieste su aprobación del contenido, siempre que dicho método sea confiable y apropiado para el propósito del mensaje.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 41. DEL REPARTO Y DESIGNACIÓN DE LOS TRÁMITES DE CONCILIACIÓN: Recibida la solicitud de conciliación, el director del Centro de Conciliación, o el secretario, una vez verifiquen que el asunto sobre el cual recae la solicitud es susceptible de transacción, procederá a efectuar el reparto, según la especialidad del tema, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud de conciliación. Dicho reparto se realizará mediante remisión al correo electrónico del conciliador designado, a quien se le enviará la solicitud junto con sus anexos para efectos de su conocimiento y debida preparación de la audiencia. El reparto se efectuará siguiendo estrictamente el orden establecido en la lista vigente de conciliadores.

ARTÍCULO 42. DE LA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud, y una vez esta haya sido aceptada por el conciliador, éste informará al auxiliar del Centro de Conciliación fecha, hora y modalidad (presencial o virtual) en que se llevará a cabo la audiencia, con el fin de realizar la reserva correspondiente, organizar el cronograma y proceder con las citaciones y notificaciones a las partes. La audiencia deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de admisión de la solicitud. (4)

Parágrafo 1: Cuando la audiencia se programe mediante videoconferencia, teleconferencia u otro medio tecnológico, dicha modalidad se indicará expresamente en la citación. En caso de que alguno de los interesados lo requiera, el conciliador o el Centro de Conciliación deberán facilitar los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

ARTÍCULO 43. DE LAS FACULTADES DEL CONCILIADOR. El conciliador en todo momento garantizará para que con la conciliación no se vulneren derechos ciertos, indiscutibles, mínimos o intransmisibles. Igualmente corresponderá al conciliador informar a las partes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y sobre las ventajas de la conciliación, instándolas para que presenten fórmulas de arreglo.

Parágrafo 1: El conciliador gestionará con ayuda del auxiliar del Centro de Conciliación, las citaciones, se encargará del desarrollo de la audiencia y de la elaboración de los documentos, los cuales deberá remitir al Centro para la conformación del expediente, incluido el audio y video de la audiencia en caso de ser virtual o mixta.

**Artículo 55, Ley 2220 de 2022, inciso 3.* En la conciliación extrajudicial en derecho, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción o corrección de la solicitud, el conciliador fijará fecha y hora para la audiencia, la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su admisión.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

ARTICULO 44. CITACIÓN A LAS PARTES. Las partes serán citadas y notificadas con base en la información suministrada en la solicitud, mediante correo certificado, mensaje de datos conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, o a la dirección física de residencia indicada. En la comunicación correspondiente se señalará de manera expresa el lugar o enlace de acceso, así como la fecha y la hora fijadas para la realización de la audiencia de conciliación.

El conciliador deberá procurar que a la audiencia asistan aquellas personas que puedan verse afectadas en caso de llegarse a un acuerdo conciliatorio o que por mandato legal deban concurrir, o cuya presencia puede ser determinante para encontrar una solución a la controversia. En tal caso deberá requerir al convocante y al convocado para que suministren la información relativa a la residencia o lugar donde se localizan los terceros, con el fin de remitir las respectivas comunicaciones a través del Centro de Conciliación. Las personas jurídicas, como mínimo, serán notificadas al email registrado en los certificados de existencia y representación.

Cuando la comunicación deba ser entregada en un Municipio distinto al de la sede del Centro de Conciliación, el término para considerarla válidamente surtida será de ocho (8) días, y si es en el extranjero, el término será de quince (15) días.

ARTICULO 45. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: Para el inicio de la audiencia, se otorgará a las partes, en caso de retraso, cuanto mínimo, una espera de veinte (20) minutos para su llegada. La audiencia tendrá tres etapas; Instalación, negociación y cierre. El conciliador designado se presentará ante los asistentes, indicará la metodología del desarrollo de la audiencia, indicará los alcances y límites de la audiencia, informará que las etapas de la audiencia son la instalación, negociación y cierre y que el procedimiento podrá culminar con un acta, constancia de no acuerdo, inasistencia o se podrá suspender

ARTICULO 46. LA INSTALACIÓN. El conciliador, una vez realizada su presentación, concederá el uso de la palabra a los intervinientes en la audiencia para que procedan a identificarse, al igual que sus apoderados y representantes.

Cuando la audiencia se realice en modalidad virtual o mixta, el conciliador solicitará la autorización de las partes para utilizar la plataforma tecnológica dispuesta y para grabar las etapas de inicio y cierre de la audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Habeas Data (Ley 1266 de 2008).

**Artículo 8, Ley 2213 de 2022.* Las notificaciones personales podrán realizarse mediante el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el interesado, sin necesidad de citación previa, incluyendo por el mismo medio los anexos correspondientes.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

Asimismo, solicitaré la autorización para suscribir el acta final en nombre de las partes, dejando constancia de que la etapa de negociación no será objeto de grabación.

La acreditación de la representación se realizará así: las personas jurídicas mediante el correspondiente certificado de existencia y representación legal; los apoderados mediante el poder debidamente conferido o su otorgamiento en la audiencia; y, tratándose de menores de edad, mediante la presentación del registro civil de nacimiento.

Posteriormente, el conciliador ilustrará a las partes sobre la naturaleza del mecanismo alternativo de resolución de conflictos “conciliación”, el objeto de la audiencia, sus facultades como conciliador y los efectos jurídicos del eventual acuerdo conciliatorio, resaltando el carácter voluntario del mecanismo, en el sentido de que solo las partes, de manera libre y autónoma, pueden decidir conciliar.

ARTICULO 47. NEGOCIACIÓN: El conciliador indagará a las partes con el fin de identificar con claridad las causas del conflicto. Para ello, promoverá el diálogo y la comunicación entre los intervinientes, facilitando la presentación de fórmulas de arreglo, las cuales podrán ser propuestas tanto por las partes como por el propio conciliador.

Durante esta etapa, el conciliador orientará a la audiencia con el propósito de facilitar el entendimiento entre las partes y propiciar soluciones al conflicto. Asimismo, podrá reunirse por separado con cada una de ellas, garantizando en todo momento el principio de igualdad entre las partes.

ARTICULO 48. CIERRE. La audiencia de conciliación podrá suspenderse a solicitud de las partes o por decisión del conciliador, cuando lo considere conveniente para facilitar un acuerdo, siempre con el consentimiento de los intervinientes. En tal caso, se fijará de común acuerdo la nueva fecha de continuación.

Finalizada la audiencia, la conciliación podrá ser total o parcial, dejando constancia de lo ocurrido en el acta correspondiente, la cual será suscrita por los intervinientes y el conciliador. Si no se logra acuerdo o resulta imposible conciliar, el conciliador expedirá la constancia respectiva.

Parágrafo I: Los auxiliares jurídicos del Centro de conciliación brindarán apoyo administrativo necesario durante el trámite y, una vez registrado el documento final en el sistema

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

SICAAC, se entregará copia a las partes o, en caso de audiencias virtuales, se remitirá a los correos electrónicos suministrados, dejando constancia del cierre de la audiencia y de la aprobación del acta o constancia.

ARTÍCULO 49. OBJETO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. El objeto de la audiencia de conciliación es propiciar un espacio para que las partes logren hablar y discutir en torno a sus diferencias con el fin de alcanzar un acuerdo, y para alcanzar ese cometido el Centro de Conciliación facilitará y prestará a las partes y al conciliador el apoyo que se requiera.

ARTÍCULO 50. DEL ACTA DE CONCILIACIÓN. Terminada la audiencia de conciliación, el conciliador que hubiere realizado la audiencia, procederá a elaborar la respectiva acta de conciliación, parcial o total, que deberá contener como mínimo:

50.1. Número del proceso.

50.2. Lugar, fecha y hora de celebración de la audiencia de conciliación. Cuando el trámite sea virtual, se dejará constancia del medio o plataforma tecnológica utilizada.

50.3. Hechos expuestos en la solicitud de conciliación.

50.4. Pretensiones formuladas por el solicitante.

50.5. Acuerdos alcanzados y puntos conciliados, indicando la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas. El conciliador procurará que dichas obligaciones sean claras, expresas y exigibles, con el fin de que el acta preste mérito ejecutivo.

50.6. Constancia de que el acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, pudiendo discutirse posteriormente sólo las materias no conciliadas.

50.7. Firma de los intervinientes y del conciliador; cuando la audiencia sea virtual, bastará con la firma del conciliador, dejando constancia de ello en el acta.

ARTÍCULO 51. CONTENIDO DE LAS CONSTANCIAS. A falta de acuerdo el conciliador elaborará la respectiva constancia, la cual podrá ser de no acuerdo, de inasistencia o de suspensión.

ARTÍCULO 52. CONSTANCIAS DE NO ACUERDO O DE INASISTENCIA. Estas constancias indicarán:

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

52.1. Número del proceso.

52.2. Lugar, fecha y hora de celebración de la audiencia de conciliación; cuando el trámite sea virtual, se dejará constancia del medio o plataforma tecnológica utilizada.

52.3. Nombre e identificación de las personas citadas, con indicación expresa de quienes asistieron a la audiencia

52.4. Hechos expuestos en la solicitud.

52.5. Pretensiones formuladas en la solicitud.

52.6. Constancia de que no se logró acuerdo conciliatorio, ya sea por imposibilidad de acuerdo o por inasistencia de alguna de las partes.

52.7. Firma de los intervinientes y del conciliador; cuando la audiencia sea virtual, bastará con la firma del conciliador, dejando constancia de ello.

Parágrafo I. En caso de inasistencia de alguna de las partes, la constancia señalará que el insistente contará con un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la audiencia para justificar su inasistencia. Si se presenta justificación con prueba sumaria o la parte interesada solicita una nueva citación, se reprograma la audiencia, fijando una nueva fecha no inferior a tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. En todo caso, se procurará que la reprogramación se acuerde de manera concertada entre las partes.

ARTÍCULO 53. CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN O REPROGRAMACIÓN. Las constancias se elaborarán en aquellos casos en los que, por algún motivo, alguna de las partes convocadas no pueda comparecer a la audiencia de conciliación y sea necesario proceder a su reprogramación. En dichas constancias se deberá dejar indicado lo siguiente:

53.1. Número del proceso.

53.2. Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia de conciliación. En caso de que el trámite se realice de manera virtual, deberá dejarse constancia del medio tecnológico o de la plataforma utilizada.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

53.3. Nombre completo e identificación de las personas citadas, indicando expresamente quiénes asistieron a la audiencia.

53.4. Hechos expuestos en la solicitud de conciliación.

53.5. Pretensiones formuladas en la solicitud.

54.5. Constancia de que no fue posible alcanzar un acuerdo conciliatorio, ya sea por imposibilidad de acuerdo entre las partes o por la inasistencia de alguna de ellas.

54.6. Firma de los intervinientes y del conciliador; cuando la audiencia se realice de forma virtual, bastará con la firma del conciliador.

Parágrafo I: En caso de inasistencia de alguna de las partes, la constancia indicará que esta contará con un plazo de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha de la audiencia, para justificar su ausencia. Si se allega justificación con prueba sumaria o la parte interesada solicita una nueva citación, se procederá a reprogramar la audiencia con al menos tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación, procurando que la nueva fecha sea fijada de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 55. OTRAS CONSTANCIAS: Cuando no se trate de constancias por inasistencia, falta de acuerdo o reprogramación de audiencia, el conciliador podrá dejar constancia escrita de las siguientes situaciones:

55.1 Cuando se presente una solicitud de audiencia de conciliación sobre un asunto que no sea susceptible de conciliación conforme a la ley. En este caso, se expedirá la constancia correspondiente y se procederá a la devolución de los documentos aportados por los interesados.

55.2. Cualquier otra situación relevante dentro del trámite conciliatorio que no cuente con un formato o documento específico y frente a la cual se requiera dejar registro formalmente en el expediente.

ARTÍCULO 56. EXPEDICIÓN Y REMISIÓN DE ACTAS Y CONSTANCIAS: Las actas de conciliación, ya sean de acuerdo total o parcial, así como las constancias que se expidan dentro del trámite conciliatorio, deberán registrarse en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC) a la mayor brevedad posible y, en todo caso,

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición. Una vez efectuado el registro, dichos documentos serán remitidos a los interesados a través de los medios de contacto por ellos suministrados.

El Centro de Conciliación únicamente registrará en el SICAAC aquellas actas que cumplan con los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022. En consecuencia, los efectos jurídicos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación, previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, sólo se producirán a partir del registro del acta en el SICAAC, el cual tiene carácter reservado y no constituye un registro público.

ARTÍCULO 57. ARCHIVO DE LAS ACTAS Y LAS CONSTANCIAS. El Centro conservará las copias de las actas, las constancias y demás documentos que expidan los conciliadores, de acuerdo con la Ley Nacional de Archivo vigente, o la norma que la sustituya, modifique o complementa.

Parágrafo I. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento conciliatorio podrán conservarse a través de medios electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Ley 2106 de 2019

ARTÍCULO 50. Término para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación. El procedimiento de conciliación, desde su inicio con la presentación de la solicitud, hasta su terminación con la elaboración de la correspondiente acta o constancia, deberá surtirse en un lapso máximo de tres (3) meses. Las partes podrán prorrogar ese término, por mutuo acuerdo, por tres (3) meses más.

ARTÍCULO 51. COSTOS DEL SERVICIO: Los servicios prestados por el Centro de Conciliación se registrarán por las tablas de costos aprobadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias vigentes, en especial el Decreto 1885 de 2021 o aquellas disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

***Artículo 64, Ley 2220 de 2022.** El acta de conciliación que contenga acuerdo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

***Artículo 66, Ley 446 de 1998.** El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta presta mérito ejecutivo.

*** Artículo 16, Ley 2106 de 2019.** Los trámites digitales deberán contar con sistemas de gestión documental electrónica que garanticen integridad, disponibilidad y autenticidad de la información.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

En todo caso, el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) se actualizará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondiente al periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior.

Indeterminada			\$443.887 + IVA	\$528.225
Menos de 200,18 UVT		\$7'607.641	\$285.410 + IVA	\$339.638
Más de 200,18 e igual a 325,30 UVT	\$7'607.642	\$12'362.701	\$411.963 + IVA	\$490.236
Más de 325,30 e igual a 425,39 UVT	\$12'362.702	\$16'166.522	\$484.551 + IVA	\$576.616
Más de 425,39 e igual a 875,80 UVT	\$16'166.523	\$33'283.903	\$665.830 + IVA	\$792.338
Más de 875,80 e igual a 1.301,18 UVT	\$33'283.904	\$49'450.045	\$792.383 + IVA	\$942.936
Más de 1.301,18 UVT	\$49'450.046		3,50% + IVA	Límite: \$33'949.323
*A partir de la quinta sesión se cobra el 10% del valor inicial.				

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DEL PEQUEÑO COMERCIANTE:

SUBSECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 52. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante contenido en este Reglamento será desarrollado de conformidad con lo establecido en la Ley 1564 del 2012, la ley 2445 de 2025, el decreto 1069 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 53. COMPETENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN: El Centro de Conciliación será competente para conocer y tramitar los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante y del pequeño comerciante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, la Ley 2445 de 2025, el Decreto 1069 de 2015 y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

El Centro podrá prestar estos servicios a usuarios de todo el territorio nacional, especialmente cuando las actuaciones se adelanten mediante el uso de medios tecnológicos o en modalidad virtual, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los procedimientos serán adelantados por los operadores de insolvencia, inscritos en la lista del Centro de Conciliación, quienes serán designados por la Secretaría del Centro de conformidad con las reglas de reparto establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 54. COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL: Las controversias que se susciten dentro del procedimiento de negociación de deudas o de convalidación de acuerdos serán de conocimiento de la jurisdicción ordinaria civil, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

En los eventos previstos en los artículos 549, 552, 557 y 560 del Código General del Proceso, conocerá en única instancia el juez civil del domicilio del deudor o, en su defecto, el del lugar donde se adelante el procedimiento. La competencia se determinará conforme a la cuantía, correspondiendo al juez civil municipal cuando no supere la menor cuantía, y al juez civil del circuito cuando sea de mayor cuantía. En estos casos, el operador de insolvencia remitirá el expediente al despacho judicial competente.

SUBSECCIÓN 2

DIRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 55. DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR Y DIRECCIÓN DEL PROCESO
La designación del conciliador y la forma de reparto de las solicitudes de negociación de deudas se regirá por las siguientes reglas:

Una vez presentada la solicitud de negociación de deudas, el Centro de Conciliación le asignará un número de radicación único e irrepetible y designará al conciliador de la lista oficial al día siguiente de su presentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 541 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 12 de la Ley 2445 de 2025. El conciliador deberá manifestar su aceptación dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del encargo; en caso contrario, será excluido de la lista y se procederá a una nueva designación. El cargo de conciliador es de obligatoria aceptación y, cuando exista causal de impedimento, deberá manifestarse oportunamente; de no hacerlo, podrá ser recusado conforme a las causales previstas en el Código General del Proceso.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

El conciliador designado será el encargado de impulsar y dirigir el procedimiento de negociación de deudas. El reparto de solicitudes se realizará de manera sucesiva entre los conciliadores inscritos y activos en la lista del Centro, de modo que cada conciliador recibirá una nueva solicitud solo después de que se haya asignado una a los demás integrantes de la lista.

Parágrafo 1: El Centro no garantiza un número determinado de solicitudes para cada conciliador y, cuando este no pueda continuar con el trámite asignado, se designará al siguiente en la lista para asumir el procedimiento.

ARTÍCULO 56. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONCILIADOR: Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones, el operador en insolvencia tendrá las siguientes facultades y atribuciones dentro del procedimiento de negociación de deudas:

- 56.1 Citar al deudor y a sus acreedores conforme a lo dispuesto en este reglamento y en la normativa vigente.
- 56.2 Convocar a las personas que, a su juicio, deban asistir a las audiencias del trámite.
- 56.3 Informar al deudor y a los acreedores sobre el objeto, alcance y límites del procedimiento de
- 56.4. negociación de deudas y del acuerdo de pagos.
- 56.5. Verificar la configuración de los supuestos de insolvencia y la integridad de la información aportada por el deudor.
- 56.6 Solicitar la información adicional que estime necesaria para la adecuada orientación y desarrollo del procedimiento.
- 56.7. Actuar como conciliador durante el trámite de insolvencia.
- 56.8. Promover que las partes formulen alternativas de arreglo con fundamento en la propuesta de negociación presentada por el deudor.
- 56.9. Procurar que el acuerdo de pagos cumpla los requisitos legales de celebración y contenido, pudiendo formular las propuestas de arreglo que considere pertinentes, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

56.10 Levantar las actas de las audiencias que se celebren en desarrollo del procedimiento y llevar el registro correspondiente.

56.11 Registrar el acta de la audiencia de conciliación y sus modificaciones ante el centro de conciliación o la notaría correspondiente.

56.12 Certificar la aceptación al trámite de negociación de deudas, el fracaso de la negociación, la celebración del acuerdo, así como su cumplimiento o incumplimiento.

56.13 Con base en la información presentada por el deudor y los demás elementos allegados al trámite, elaborar el documento que establezca el orden en que deberán atenderse las acreencias objeto del procedimiento, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en el Código Civil y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo I. El conciliador deberá velar porque en el desarrollo del procedimiento no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles ni los derechos mínimos e intransigibles protegidos constitucionalmente.

SUBSECCIÓN 3

TARIFAS, GRATUIDAD Y GASTOS DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 57. TARIFAS: Las tarifas no constituirán una barrera de acceso al procedimiento. En todo caso, no podrán superar el tope máximo establecido por el marco tarifario establecido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 58. GRATUIDAD Con el propósito de garantizar la prestación del servicio social por parte de la Fundación, podrá disponerse la reducción prudencial de las tarifas o la exoneración total del pago al solicitante, previa valoración de su situación socioeconómica particular. Dicha decisión deberá fundamentarse en criterios de equidad, atendiendo especialmente a las condiciones económicas de la persona deudora.

ARTÍCULO 59. GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS DEL CONCILIADOR: El Centro de Conciliación establecerá el marco tarifario aplicable a los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante, tanto para la negociación de deudas como para la convalidación de acuerdos privados. Los gastos administrativos y honorarios del conciliador se determinarán según el monto del capital de los créditos a cargo del deudor. En

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

todo caso, el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) se ajustará anualmente conforme a la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

En consecuencia, las tarifas aplicables a los procesos de insolvencia se regirán conforme al cuadro tarifario que se presenta a continuación:

VALOR TOTAL DEL MONTO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS (Unidad de valor tributario UVT año 2022: \$38,004)	Desde	Hasta	PESOS	TOTAL
De 0 hasta 25,02 UVT	0	\$ 950.860	\$171.018 + IVA	\$ 203.511
Más de 25,02 hasta 250,23 UVT	\$ 950.861	\$ 9.509.741	\$665.830 + IVA	\$ 792.338
Más de 250,23 hasta 500,45 UVT	\$ 9.509.742	\$ 19.019.102	\$950.860 + IVA	\$ 1.131.523
Más de 500,45 hasta 1.000,91 UVT	\$ 19.019.103	\$ 38.038.584	\$2'377.530 + IVA	\$ 2.829.261
Más de 1.000,91 hasta 1.501,36 UVT	\$ 38.038.585	\$ 57.057.685	\$3'803.820 + IVA	\$ 4.526.546
Más de 1.501,36 hasta 2.001,82 UVT	\$ 57.057.686	\$ 76.077.167	\$5'230.490 + IVA	\$ 6.224.284
Más de 2.001,82 hasta 2.502,27 UVT	\$ 76.077.168	\$ 95.096.269	\$6'656.780 + IVA	\$ 7.921.569
Más de 2.502,27 hasta 3.002,73 UVT	\$ 95.096.270	\$ 114.115.751	\$8'083.070 + IVA	\$ 9.618.854
Más de 3.002,73 hasta 3.503,18 UVT	\$ 114.115.752	\$ 133.134.853	\$9'509.740 + IVA	\$ 11.316.592
Más de 3.503,18 hasta 4.003,64 UVT	\$ 133.134.854	\$ 152.154.335	\$10'936.031 + IVA	\$ 13.013.877
Más de 4.003,64 hasta 4.504,09 UVT	\$ 152.154.336	\$ 171.173.436	\$12'362.701 + IVA	\$ 14.711.614
Más de 4.504,09 hasta 5.004,55 UVT	\$ 171.173.437	\$ 190.192.918	\$13'788.991 + IVA	\$ 16.408.900
Más de 5.004,55 hasta 5.505,00 UVT	\$ 190.192.919	\$ 209.212.020	\$15'215.281 + IVA	\$ 18.106.185
Más de 5.505,00 hasta 6.005,46 UVT	\$ 209.212.021	\$ 228.231.502	\$16'641.951 + IVA	\$ 19.803.922
Más de 6.005,46 hasta 6.505,91 UVT	\$ 228.231.503	\$ 247.250.604	\$18'068.241 + IVA	\$ 21.501.208
Más de 6.505,91 hasta 7.006,37 UVT	\$ 247.250.605	\$ 266.270.085	\$19'494.911 + IVA	\$ 23.198.945
Más de 7.006,37 hasta 7.506,82 UVT	\$ 266.270.086	\$ 285.289.187	\$20'921.202 + IVA	\$ 24.896.230
Más de 7.506,82 hasta 8.007,28 UVT	\$ 285.289.188	\$ 304.308.669	\$22'347.492 + IVA	\$ 26.593.516
Más de 8.007,28 hasta 8.507,73 UVT	\$ 304.308.670	\$ 323.327.771	\$23'774.162 + IVA	\$ 28.291.253
Más de 8.507,73 hasta 9.008,19 UVT	\$ 323.327.772	\$ 342.347.253	\$25'200.452 + IVA	\$ 29.988.538
Más de 9.008,19 hasta 9.508,64 UVT	\$ 342.347.254	\$ 361.366.355	\$26'627.122 + IVA	\$ 31.686.276
Más de 9.508,64 hasta 10.009,1 UVT	\$ 361.366.356	\$ 380.385.836	\$28'053.412 + IVA	\$ 33.383.561
Más de 10.009,10	\$ 380.385.837		\$28'528.842 + IVA	Limite: \$33'949.323

Parágrafo I: Del valor cobrado, una vez descontado el IVA, el 50% corresponderá a los Gastos Administrativos del Centro de Conciliación y del procedimiento y el otro 50% restante, corresponderá a los honorarios del Conciliador.

Parágrafo II. El deudor que desee acceder a los servicios del Centro de Conciliación deberá presentar la solicitud de insolvencia ante dicha entidad, acompañada del pago correspondiente para la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en la tabla de tarifas previamente señalada.

ARTICULO 60. Tarifa en caso de reforma del acuerdo. Cuando se solicite la reforma del acuerdo de pago de conformidad con el procedimiento establecido, el centro cobrará por dicho trámite el 30% adicional de la tarifa inicialmente estimada.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

La nueva tarifa deberá ser pagada por el deudor o por el grupo de acreedores que soliciten la reforma, conforme a los términos comunicados por el Centro de Conciliación. Una vez vencido dicho término y efectuado el pago del monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para la audiencia de reforma. En caso de que la nueva tarifa no sea cancelada dentro del plazo señalado, el conciliador dará por terminado el procedimiento.

SUBSECCIÓN IV

SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS:

ARTÍCULO 61. SUPUESTOS DE LA SOLICITUD DE INSOLVENCIA: Para los efectos del presente reglamento, la persona natural no comerciante o pequeño comerciante podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en estado de cesación de pagos. Se entenderá que existe cesación de pagos cuando la persona natural, en calidad de deudor o garante, se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

61.1. Incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por un período superior a noventa (90) días.

61.2. En su contra se hayan iniciado dos (2) o más procedimientos de cobro de obligaciones dinerarias, ya sean públicos o privados, procesos de ejecución especial o procesos de restitución de bienes por mora en el pago de cánones.

En todo caso, el valor de las obligaciones en mora deberá representar no menos de treinta por ciento (30%) del pasivo total a cargo del deudor, sin incluir los créditos cuyo pago se esté realizando mediante libranza u otro tipo de descuento por nómina, salvo que dichos valores hayan dejado de abonarse efectivamente a la obligación por cualquier causa.

Parágrafo I: Para la verificación de esta situación bastará la **declaración del deudor**, la cual se entenderá prestada **bajo la gravedad del juramento**

ARTÍCULO 62. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, modificado por el artículo 10 de la Ley 2445 de 2025, la solicitud de trámite de negociación de deudas deberá ser presentada directamente por el deudor, quien podrá comparecer al trámite acompañado o representado por apoderado judicial. Será obligatoria su asistencia con o a través de apoderado judicial en los casos en que sea superada la mínima cuantía.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

La solicitud deberá contener:

- a) Un informe que indique de manera precisa las causas que llevaron al deudor a la situación de cesación de pagos.
- b) La propuesta de negociación de deudas que se presentará a los acreedores, la cual deberá ser clara, expresa y objetiva.
- c) Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos establecido en los artículos 2488 y siguientes del Código Civil.
- d) Una relación completa y detallada de los bienes del deudor, si los hubiere, incluidos los que posea en el exterior, indicando los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos. Igualmente, deberá indicarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable. A esta relación se deberán adjuntar los documentos idóneos que permitan acreditar la veracidad de la información suministrada.
- e) Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa o privada de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse en su contra, indicando el juzgado o la autoridad donde se encuentran radicados y su estado actual.
- f) Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o fondo de pensiones o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos.
- g) El monto de los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, descontando los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, si las hubiere, así como los gastos de conservación de los bienes y los del procedimiento.
- h) Información relativa a la existencia o no de sociedad conyugal o patrimonial vigente. En caso de haber existido, deberá aportarse copia de la escritura pública o de la sentencia mediante la cual ésta se haya liquidado o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, cuando ello hubiere ocurrido dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En este evento deberá señalarse el valor comercial estimado de los bienes embargables que fueron objeto de liquidación.
- i) Una discriminación de las obligaciones alimentarias a cargo del deudor, indicando su cuantía y beneficiarios, anexando el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- j) Constancia de la matrícula mercantil, cuando el solicitante tenga la calidad de pequeño comerciante

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

Parágrafo 1. La información y declaraciones presentadas por el deudor en la solicitud se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento, debiendo manifestar expresamente que no existen omisiones o inexactitudes que afecten el conocimiento de su situación económica y capacidad de pago.

ARTÍCULO 63. DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE DEUDORES PERTENECIENTES A UN MISMO NÚCLEO FAMILIAR: De conformidad con el artículo 539A del Código General del Proceso, adicionado por el artículo 11 de la Ley 2445 de 2025, cuando varios deudores pertenecientes a un mismo núcleo familiar soliciten el trámite de insolvencia, el Centro de Conciliación podrá designar un mismo conciliador para adelantar de manera coordinada los procedimientos, siempre que cada solicitante cumpla los presupuestos de insolvencia y los requisitos legales de la solicitud.

Cada trámite se adelantará de forma independiente, aunque el conciliador podrá coordinar audiencias cuando lo considere pertinente. Los honorarios no podrán exceder un cincuenta por ciento (50%) adicional respecto del trámite del deudor con mayor pasivo. Los demás aspectos relacionados con la regulación y el trámite de insolvencia de deudores pertenecientes a un mismo núcleo familiar se regirán por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2445 de 2025.

SUBSECCIÓN V:

ADMISIÓN DE LA SOLICITUD

ARTICULO 64. DECISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN: De conformidad con el artículo 542 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2445 de 2025, dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales.

Si la solicitud presenta inconsistencias o falta de requisitos, el conciliador requerirá al deudor para que la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes. De no corregirse dentro de dicho término, la solicitud será rechazada. Contra esta decisión procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo conciliador.

ARTICULO 65. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: De acuerdo con el artículo 543 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2445 de 2025, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, el conciliador aceptará la

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

solicitud, dará inicio al procedimiento y fijará fecha para la audiencia de negociación de deudas dentro de los diez (10) días siguientes.

Parágrafo I. Cuando el solicitante sea pequeño comerciante, la providencia de aceptación deberá inscribirse en el registro mercantil correspondiente.

Parágrafo II. Las controversias relacionadas con la aceptación de la solicitud deberán plantearse al inicio de la primera sesión de la audiencia de negociación.

Parágrafo III. La relación de acreedores y de bienes deberá elaborarse con corte al último día calendario del mes anterior a la presentación de la solicitud.

Parágrafo IV. Los acreedores podrán solicitar al deudor soportes de la información aportada, los cuales deberán allegarse en la siguiente reanudación de la audiencia o manifestar que no se poseen, bajo gravedad de juramento.

Parágrafo V. El Centro de Conciliación no podrá imponer formatos o modelos inmodificables para la presentación de la solicitud, por tanto, el deudor debe cumplir con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2445 de 2025 que reforma el artículo 539 de la ley 1254 de 2012, para la realización de la solicitud de insolvencia; sin demás formalismos que pueda afectar el acceso a la justicia del deudor.

ARTÍCULO 66. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

SUBSECCIÓN VI

EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN

ARTÍCULO 67. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD: De conformidad con el artículo 545 del Código General del Proceso y su reforma (artículo 16 ley 2445 de 2025), la aceptación de la solicitud de negociación de deudas produce los siguientes efectos:

67.1. Suspensión de procesos de cobro: No podrán iniciarse nuevos procesos o actuaciones de cobro contra el deudor y se suspenderán los que se encuentren en curso, incluidas las medidas

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

cautelares en trámite o pendientes de perfeccionamiento. El deudor podrá acreditar la admisión a trámite mediante certificación expedida por el conciliador. Las actuaciones de cobro realizadas pese a la aceptación del trámite podrán dar lugar a las sanciones previstas en la ley.

67.2. Suspensión de descuentos automáticos: Se suspenderán los descuentos de nómina, libranzas, débitos automáticos o cualquier otro mecanismo de pago directo a favor de acreedores, salvo los correspondientes a obligaciones alimentarias. Los actos realizados en contravención a esta disposición serán ineficaces y deberán restituirse las sumas descontadas.

67.3. Continuidad de servicios y contratos de tracto sucesivo: No podrá suspenderse la prestación de servicios públicos domiciliarios ni de otros contratos de tracto sucesivo (como arrendamiento, educación, salud o administración de propiedad horizontal) por obligaciones causadas antes de la aceptación del trámite. Las obligaciones que se causen con posterioridad deberán pagarse como gastos de administración.

67.4. Actualización de la información del deudor: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación, el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos, conforme al orden de prelación legal, así como informar cualquier cambio relevante en su situación económica o en sus datos de notificación.

67.5. Limitación para iniciar nuevos trámites de insolvencia: El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia hasta que se cumpla el término previsto en la ley.

67.6. Interrupción de prescripción: Se interrumpen los términos de prescripción y no operará la caducidad respecto de los créditos exigibles antes del inicio del trámite.

67.7. Obligaciones asociadas a bienes sujetos a registro: Para efectos de la enajenación de bienes sujetos a registro, solo podrán exigirse las obligaciones causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud; las anteriores quedarán sujetas al acuerdo de pago o al procedimiento de liquidación.

67.8. Renegociación o terminación de contratos de arrendamiento o leasing: El deudor podrá renegociar los contratos de arrendamiento comercial o financiero (leasing) o, en su defecto, terminarlos conforme a las condiciones previstas en la ley, quedando las consecuencias económicas sujetas al trámite de insolvencia.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

Parágrafo I. El deudor podrá retirar la solicitud antes de que se produzcan los efectos previstos en la ley o desistir del procedimiento antes de la aprobación del acuerdo. En tal caso se reanudarán los procesos de ejecución suspendidos, conforme a las reglas del **Código General del Proceso**.

Parágrafo II: Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, modificado por el artículo 16 de la Ley 2445 de 2025, norma que regula de manera expresa y taxativa los efectos de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas. En consecuencia, ante cualquier vacío, duda interpretativa o situación no prevista en este reglamento, se estará a lo dispuesto en dicha disposición legal como norma supletiva y de interpretación preferente.

ARTICULO 68. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN: Una vez aceptada la solicitud de insolvencia por el operador y expedido el auto de admisión que da apertura formal al procedimiento, el conciliador deberá comunicar a todos los acreedores relacionados en la solicitud sobre el inicio del procedimiento, indicando:

68.1. El monto por el cual cada acreedor fue relacionado.

68.2. La fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

Lo anterior se hará sin perjuicio de las demás comunicaciones que el operador considere pertinentes, con el fin de notificar a las entidades vinculadas al procedimiento y garantizar los efectos previstos en el artículo 545 del Código General del Proceso. Dicha comunicación se remitirá por escrito, utilizando las mismas empresas autorizadas por este Código para enviar notificaciones personales.

Simultáneamente, el conciliador deberá oficiar a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales mencionados en la solicitud, informando el inicio del procedimiento de negociación de deudas y solicitando la suspensión inmediata de dichos procesos. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación adelantada con posterioridad a la aceptación.

ARTICULO 69. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que éste debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias. El

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas.

Los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando ésta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.

SUBSECCIÓN 7

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

ARTICULO 70. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: La audiencia de negociación de deudas se iniciará con el cumplimiento de las formalidades previstas en la ley, incluyendo la presentación del operador y de las partes involucradas, la verificación de su identificación y la confirmación de su representación legal. Asimismo, se dejará constancia de que la audiencia se celebra conforme a los términos de la solicitud de negociación y a las disposiciones generales del Código General del proceso y demás normas que lo reformen, reglamenten o adicionen, asegurando la legalidad y el orden del procedimiento.

La audiencia de negociación de deudas se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 550 de la Ley 1564 de 2012, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

70.1. El conciliador preguntará a los acreedores si tienen reparos jurídicos que hacer a la decisión de aceptación de la solicitud de negociación. En caso afirmativo, oírás las alegaciones de los presentes y decidirá de plano con las pruebas que se encuentren disponibles. De lo contrario, suspenderá la audiencia en los términos del artículo 551 para que los interesados aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Reanudada la audiencia, el conciliador resolverá con las pruebas documentales con que cuente, mediante decisión contra la que cabe recurso de reposición. Si no se presentan reparos contra la aceptación, se considerará saneada cualquier irregularidad y se continuará la audiencia, salvo en aquellos casos en que los acreedores no hubieren asistido por falta o indebida notificación.

70.2. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LIDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.

70.3. De existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia.

70.4. Si reanudada la audiencia las objeciones no fueren conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552.

70.5. Si no hay objeciones o éstas fueren conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor.

70.6. El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.

70.7. El conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo.

70.8. De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda.

Parágrafo I. La inasistencia del deudor o su apoderado a dos citaciones a audiencia consecutivas, no justificadas dentro de los tres (3) días siguientes, será causal de fracaso de la negociación, salvo que los acreedores presentes en la segunda reunión fallida que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos dispongan que el conciliador fije nueva fecha y hora para continuarla. Para efectos de este parágrafo, en caso de que aún no haya una relación definitiva de todas las acreencias, se tendrán por tales las relacionadas en la solicitud, con las modificaciones a que haya dado lugar la conciliación de las mismas.

ARTICULO 80. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA: Si no se llegara un acuerdo en la misma audiencia y siempre que se advierta una posibilidad objetiva de arreglo, el Conciliador podrá suspender la audiencia las veces que sea necesario, la cual deberá reanudar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes. En todo caso, las deliberaciones no podrán extenderse más allá

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

del término legal para la celebración del acuerdo, so pena de que el procedimiento se dé por fracasado.

ARTICULO 81. DECISIÓN SOBRE OBJECIONES: Si durante la audiencia no se concilian las objeciones de los acreedores, el conciliador suspenderá la audiencia por una única vez hasta por diez (10) días, para que los objetantes presenten por escrito sus objeciones y las pruebas que respalden. Posteriormente, el deudor y los titulares de los créditos objetados podrán pronunciarse por escrito y aportar las pruebas correspondientes, y los demás acreedores podrán manifestar observaciones sobre las objeciones ya presentadas.

Una vez recibidos los escritos y pruebas, el conciliador remitirá toda la documentación al juez, quien resolverá mediante auto que no admite recurso y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador. Las obligaciones no objetadas o conciliadas quedarán firmes y formarán parte de la relación definitiva de acreencias. Tras la decisión del juez, se señalará fecha y hora para continuar la audiencia, comunicándose conforme a lo previsto para la aceptación de la solicitud.

SUBSECCIÓN 8

ACUERDO DE PAGO

ARTICULO 82. ACUERDO DE PAGO EN LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: El acuerdo de pago celebrado durante la audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:

82.1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el procedimiento y durante la audiencia correspondiente.

82.2. Requerirá la aprobación de dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los votos y la aceptación expresa del deudor. Para efectos de la mayoría decisoria, se considerará únicamente el capital de las obligaciones, con corte al día anterior a la aceptación de la solicitud; las deudas en UVR, moneda extranjera u otra unidad de cuenta se liquidarán a su equivalencia en pesos.

82.3. Comprenderá a todos los acreedores objeto de la negociación; sin embargo, el deudor podrá celebrar acuerdos bilaterales con acreedores que tengan garantía real o arrendamiento financiero sobre bienes necesarios para su vivienda o actividad productiva, excluyendo dichos créditos y

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

activos de la liquidación patrimonial. No se permitirán acuerdos bilaterales con cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro de los grados legales establecidos.

82.4. Podrá versar sobre cualquier obligación patrimonial, incluyendo aquellas en que el Estado sea acreedor, respetando las normas fiscales y las reglas de prelación y privilegios legales, así como la igualdad de trato dentro de cada clase de acreedores.

82.5. Cuando el acuerdo implique actos sobre bienes sujetos a registro, bastará con inscribir copia del acta; si se requieren levantamientos de medidas cautelares sobre bienes embargados, el deudor solicitará al juez su autorización.

82.6. El acuerdo no implicará novación de obligaciones salvo pacto expreso de las partes, y el plazo máximo para atender el pasivo será de cinco (5) años, salvo acuerdo de acreedores con mayoría calificada o términos originalmente pactados superiores.

82.7. Los acuerdos de deudores comerciantes deberán contemplar el cumplimiento de los deberes legales, incluyendo contabilidad, cuya omisión será causal de incumplimiento del acuerdo, tramitado según los artículos 560 y 561.

82.8. Todos los acreedores, incluso los no participantes o que no hubieran consentido, estarán obligados por el acuerdo, que será de cumplimiento obligatorio para el deudor.

82.9. Una vez el acuerdo quede en firme, el conciliador oficiará a la cámara de comercio para su inscripción en el registro mercantil cuando el deudor sea comerciante, y el deudor deberá continuar pagando los aportes de seguridad social de sus empleados.

82.10. Si algún dato necesario para efectuar los pagos no se encuentra en el acuerdo, el acreedor deberá informar al deudor por correo certificado o electrónico; los pagos pendientes se aplazarán hasta que se cumpla esta obligación.

ARTÍCULO 83. CONTENIDO DEL ACUERDO: El acuerdo de pago, conforme al artículo 554 de la Ley 1564 de 2012, deberá contener como mínimo: la forma en que serán atendidas las obligaciones objeto del acuerdo, respetando el orden de prelación de créditos previsto en la ley; los plazos en días, meses o años para el pago de las obligaciones y los números de cuentas bancarias o lugar exacto en que se efectuarán los pagos; y el régimen de intereses aplicable a cada obligación, incluidas las fiscales, así como, en caso de acuerdo, la condonación de los mismos.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

Asimismo, la sustitución o disminución de garantías, así como las quitas de capital, requerirá el consentimiento expreso del respectivo acreedor. Las donaciones en pago también requerirán dicho consentimiento, salvo que los bienes ofrecidos garanticen las obligaciones y su valor estimado no supere el monto adeudado; en este caso, se continuará pagando el saldo restante. Estas disposiciones no generarán impuesto de ganancia ocasional a cargo del deudor beneficiario y deberán ser aprobadas conforme a las mayorías establecidas en la ley.

ARTÍCULO 84. EFECTOS DEL ACUERDO SOBRE PROCESOS EN CURSO: Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Subsección IX:

IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO:

ARTÍCULO 85. IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO O DE SU REFORMA: Conforme al artículo 557 de la Ley 1564 de 2012, los acreedores disidentes podrán impugnar el acuerdo de pago o sus reformas cuando contengan cláusulas que violen el orden de prelación de créditos, establezcan privilegios indebidos entre acreedores de la misma clase, excluyan acreedores previos a la aceptación de la solicitud, vulneren normas legales o constitucionales, no cuenten con la mayoría requerida o incluyan daciones en pago con valores distintos a los determinados por el juez. La impugnación deberá anunciarse en la misma audiencia de aprobación del acuerdo, precisando los reparos, y sustentarse por escrito ante el conciliador dentro de los cinco (5) días siguientes, limitando los alegatos a lo manifestado en la audiencia y aportando las pruebas pertinentes; vencido este término, el deudor y los demás acreedores podrán pronunciarse igualmente por escrito.

El conciliador remitirá los escritos y pruebas al juez, quien decidirá sobre la impugnación aplicando el principio de conservación del acuerdo. Si se advierte nulidad parcial o subsanable, el juez ordenará la corrección del acuerdo sin necesidad de una nueva votación, salvo que se vea afectada la mayoría requerida; las modificaciones se documentarán en acta, la cual el conciliador remitirá para la ejecución del acuerdo corregido. Si la corrección no se efectuara o persistieran falencias que generen ilegalidades, el juez decretará la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial. Los acreedores ausentes carecen de derecho a impugnar el acuerdo, y el deudor podrá impugnar la manifestación del conciliador sobre la mayoría de votos, siguiendo el mismo

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

procedimiento. La demás regulación sobre impugnación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 23, modificado del artículo 557 de la Ley 1564 de 2012, relativo a “Impugnación del acuerdo o de su reforma”.

SUBSECCIÓN X

CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO:

ARTICULO 86 CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO: Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al Conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El Conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo.

Verificado el cumplimiento, el Conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados. El deudor podrá solicitar el inicio de un nuevo trámite de negociación de deudas, únicamente después de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el Conciliador.

ARTÍCULO 87. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 560 de la Ley 1564 de 2012, cuando el deudor incumpla las obligaciones previstas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o el mismo deudor podrá informar por escrito al conciliador, indicando de manera precisa los hechos constitutivos del incumplimiento. Recibida la solicitud, el conciliador citará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a audiencia con el fin de revisar la situación y, si fuere procedente, estudiar por una única vez la reforma del acuerdo de pago conforme al procedimiento previsto en la ley. Si en la audiencia surgieren discrepancias sobre la ocurrencia del incumplimiento y estas no fueren conciliadas, el conciliador suspenderá la audiencia para que el interesado sustente por escrito su reclamación y allegue las pruebas correspondientes, otorgando traslado a las demás partes; los escritos y pruebas serán remitidos al juez competente, quien decidirá mediante auto que no admite recurso.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

Si el juez no encuentra probado el incumplimiento, ordenará la devolución de las diligencias al conciliador para continuar con la ejecución del acuerdo. En caso contrario, dispondrá su devolución para que se adelante la audiencia de reforma; si esta no prospera o el deudor incumple nuevamente el acuerdo modificado, se remitirá el expediente al juez para que decrete la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial. Los costos asumidos por los acreedores para activar el trámite serán reconocidos en el acuerdo reformado o en la liquidación patrimonial en el orden de prelación previsto en la ley. La demás regulación sobre los efectos del incumplimiento, incluidos los supuestos relativos a codeudores, garantías y acuerdos parciales, se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 560 de la Ley 1564 de 2012.

SUBSECCIÓN XI

TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

ARTÍCULO 88. FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 559 de la Ley 1564 de 2012, se declarará el fracaso de la negociación cuando, vencido el término previsto para la celebración del acuerdo de pago, este no se hubiere logrado. En tal caso, el conciliador dejará constancia de dicha circunstancia y remitirá inmediatamente las diligencias al juez civil competente para que disponga la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial.

Igualmente, el conciliador declarará el fracaso de la negociación cuando, durante el desarrollo de la audiencia, se someta a votación una propuesta de acuerdo que no obtenga la mayoría de votos exigida por la ley, salvo que el deudor manifieste su intención de mejorar la propuesta y aún se encuentre vigente el término legal para la celebración del acuerdo.

ARTÍCULO 89. EFECTOS DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN, NULIDAD O INCUMPLIMIENTO: El fracaso de la negociación de deudas por vencimiento del término previsto en el artículo 544 del C.G.P. y la declaración de nulidad del acuerdo de pagos o de su incumplimiento que no fueren subsanadas darán lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial para lo cual el Conciliador remitirá el expediente al Juez Civil

SUBSECCIÓN XII

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 90. CONVALIDACIÓN DEL ACUERDO PRIVADO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 562 de la Ley 1564 de 2012, la persona natural que, como consecuencia de circunstancias tales como la pérdida del empleo, la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, el cierre del negocio u otras causas similares, enfrente dificultades para atender el pago de sus obligaciones y prevea una cesación de pagos dentro de los ciento veinte (120) días siguientes, podrá solicitar la convalidación del acuerdo privado celebrado con sus acreedores.

Para que proceda la convalidación, el acuerdo deberá haber sido suscrito por un número plural de acreedores que representen más del sesenta por ciento (60%) del monto total del capital de las obligaciones del deudor. El trámite de convalidación se adelantará conforme a las reglas especiales previstas en el artículo 562 del Código General del Proceso y las demás disposiciones legales aplicables al procedimiento de negociación de deudas:

90.1. La solicitud se tramitará en los mismos términos dispuestos para el procedimiento de negociación de deudas y deberá llenar los mismos requisitos previstos en el artículo 539 del C.G.P.

90.2. El acuerdo privado que se presente para convalidación debe constar por escrito, ser reconocido ante autoridad judicial o notarial por quienes lo suscriben y reunir la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 553 y 554 del C.G.P. para el acuerdo de pago.

90.3. La aceptación de la solicitud de convalidación no producirá los efectos previstos en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 545 del C.G.P., ni los dispuestos en el artículo 547 del C.G.P. Estos efectos sólo se producirán a partir de la providencia que lo convalide

90.4. Los acreedores que conjuntamente con el deudor celebraron el acuerdo privado no podrán presentar objeciones ni impugnar el contenido del acuerdo, pero podrán pronunciarse y aportar pruebas para contradecir los reparos que presenten los demás acreedores que no hayan sido parte del acuerdo

90.5. El acuerdo convalidado, será oponible y obligará a todos los acreedores del deudor, incluyendo a quienes no concurrieron a su celebración o votaron en contra.

90.6. Si dentro de la audiencia no se formularon reparos de legalidad al acuerdo o a los créditos que fueron tomados en cuenta para su celebración, el acuerdo quedará en firme y así lo hará constar el Conciliador en la audiencia. En caso de que existan reparos de legalidad al acuerdo u

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

objecciones a los créditos, se dará aplicación a las reglas respectivas del procedimiento de negociación de deudas.

90.7. De conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 562 de la Ley 1564 de 2012, cuando el juez decida no convalidar el acuerdo privado presentado por el deudor, este no podrá presentar una nueva solicitud de convalidación durante el término previsto en el artículo 574 del Código General del Proceso.

Parágrafo I: No obstante, lo anterior, el deudor podrá solicitar la apertura de un procedimiento de negociación de deudas o de liquidación patrimonial directa, siempre que se encuentre en situación de cesación de pagos, conforme a las disposiciones legales que regulan estos procedimientos.

90.8. En lo demás se sujetará al procedimiento de negociación de deudas.

SUBSECCIÓN XIII: **DEL OPERADOR DE INSOLVENCIA:**

ARTÍCULO 91. CONCILIADORES HABILITADOS: Estarán habilitados para actuar como operadores en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante que se adelanten ante el Centro de Conciliación:

91.1. Los conciliadores en derecho que hayan cursado y aprobado el programa de formación en insolvencia de persona natural no comerciante previsto en el presente reglamento y que se encuentren inscritos en la lista conformada para tal efecto por el Centro de Conciliación.

91.2. Los promotores inscritos en las listas de la Superintendencia de Sociedades para el régimen de insolvencia empresarial que se encuentren inscritos en la lista conformada para tal efecto por el Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 92. REQUISITOS PARA INTEGRAR LA LISTA DE CONCILIADORES EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE: Además de los requisitos establecidos en artículos precedentes, del presente reglamento, quienes aspiren a integrar la lista de conciliadores en insolvencia de persona natural no comerciante deberán cumplir los siguientes requisitos:

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

92.1. Diligenciar y radicar el formulario de inscripción en la lista de conciliadores en insolvencia de persona natural no comerciante, en el formato dispuesto por el Centro de Conciliación, adjuntando los siguientes documentos: Hoja de vida, Copia del documento de identidad, Copia de la tarjeta profesional, cuando aplique, Copia del acta de grado o diploma que acredite la calidad de abogado, cuando corresponda, Certificado de formación en conciliación en derecho expedido por una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Certificado de formación en insolvencia de persona natural no comerciante expedido por una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

92.2. Presentar y aprobar entrevista con el Director del Centro de Conciliación o su delegado, quien decidirá sobre la admisión del aspirante. La decisión será comunicada al correo electrónico suministrado por el solicitante.

92.3. Suministrar información cierta, clara y veraz, junto con los soportes correspondientes.

92.4. Ser miembro de la entidad promotora o de alguna de sus secciones.

92.5. Aprobar con una calificación mínima de cuatro puntos cinco (4.5) sobre cinco (5.0) el programa de formación en insolvencia de persona natural no comerciante cuando este sea impartido por el Centro de Conciliación.

92.6. Suscribir y allegar manifestación expresa de conocimiento y aceptación del presente reglamento.

Parágrafo I. La solicitud deberá presentarse por escrito, en medio físico o virtual. Los soportes podrán allegarse en medio digital; sin embargo, el Centro de Conciliación podrá requerir en cualquier momento la presentación de los documentos en físico.

Parágrafo II. El aspirante será considerado conciliador en insolvencia del Centro de Conciliación una vez acreditados los requisitos, aprobada la entrevista y asignado el respectivo número dentro de la lista de conciliadores, el cual se otorgará conforme al orden de admisión.

Parágrafo III. Cuando el solicitante sea un promotor inscrito en las listas de la Superintendencia de Sociedades para el régimen de insolvencia empresarial, podrá vincularse sin necesidad de acreditar la calidad de abogado ni haber cursado el programa de formación en insolvencia; no obstante, deberá acreditar formación profesional como administrador de

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

empresas, economista, contador público o ingeniero y presentar y aprobar la entrevista ante el director del Centro de Conciliación o su delegado.

ARTÍCULO 93. DEBERES DEL OPERADOR EN EL PROCEDIMIENTO: El conciliador designado como operador del procedimiento deberá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

93.1 Actuar con diligencia, imparcialidad y eficiencia, observando los términos legales establecidos para cada actuación.

93.2 Aceptar el cargo dentro del término previsto en la ley.

93.3 Verificar el cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud de negociación de deudas, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso.

93.4 Señalar los defectos de la solicitud cuando no cumpla los requisitos legales y conceder al deudor el término correspondiente para su corrección.

93.5 Rechazar la solicitud cuando no se subsanen los defectos advertidos o no se sufraguen las expensas del trámite, conforme a lo previsto en la ley.

93.6 Comunicar a los acreedores el inicio del procedimiento de negociación de deudas, indicando el monto por el cual fueron relacionados y la fecha de la audiencia de negociación.

93.7 Informar a los jueces que conozcan procesos judiciales contra el deudor acerca del inicio del procedimiento de negociación de deudas.

93.8 Convocar y dirigir las audiencias previstas en el procedimiento.

93.9 Propiciar fórmulas de arreglo acordes con los principios y finalidades del régimen de insolvencia.

93.10 Elaborar el acuerdo de pago o las constancias que correspondan según el resultado del procedimiento.

93.11 Expedir las certificaciones que correspondan dentro del trámite.

93.12 Remitir el expediente al juez competente cuando así lo disponga la ley.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

93.13 Declarar el fracaso de la negociación cuando no se logre acuerdo dentro del término legal.

93.14 Cumplir las demás funciones previstas en la ley y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 94. CAUSALES DE IMPEDIMENTO: El conciliador designado deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que acepta el cargo por no encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento previstas en la ley para los jueces, las cuales se aplicarán en lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO 95. TRÁMITE DE LA RECUSACIÓN: Cuando al momento de aceptar el cargo o durante el ejercicio de sus funciones se configure una causal de impedimento o incompatibilidad, el conciliador deberá manifestar de inmediato.

El deudor o cualquier acreedor podrá recusar al conciliador cuando exista causal de impedimento, conforme a lo previsto en el artículo 541 del Código General del Proceso, indicando la causal y los hechos que la fundamentan y acreditando su calidad.

El Centro de Conciliación dará traslado del escrito al conciliador por el término de tres (3) días para que se pronuncie. Vencido este término, el Centro de Conciliación resolverá la recusación dentro de los tres (3) días siguientes. Si la recusación resulta procedente, se designará un nuevo conciliador de la lista.

ARTÍCULO 96. REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN: El Centro de Conciliación podrá remover al conciliador y excluirlo de la lista cuando se configure alguna de las siguientes causales:

96.1 Incumplimiento grave de sus funciones, deberes u obligaciones.

96.2 Incumplimiento reiterado de órdenes impartidas por el juez competente.

96.7. Omisión en declarar un impedimento existente.

96.8. Suministro de información falsa o engañosa sobre sus calidades profesionales o académicas.

96.9. Uso indebido de información privilegiada o sujeta a reserva.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

96.10. Incumplimiento de la ley o del presente reglamento.

96.11. Participación en actos encaminados a disponer, gravar o afectar negativamente los bienes del deudor insolvente.

96.12. Las demás previstas en la ley.

ARTÍCULO 97. CESACIÓN DE FUNCIONES Y SUSTITUCIÓN: El conciliador cesará en sus funciones y será sustituido, sin necesidad de trámite incidental dentro del procedimiento de insolvencia, en los siguientes eventos:

97.1. Por renuncia aceptada por el Centro de Conciliación o por el juez competente.

97.2. Por muerte o declaratoria de incapacidad.

97.3. Por prosperar una recusación.

97.4. Por la ocurrencia de una causal de impedimento sobreviniente

97.8. Por no acreditar el cumplimiento del requisito de educación continuada dentro del término legal.

97.9. Por renuencia en la constitución o renovación de las pólizas exigidas.

Parágrafo I: En estos casos, el Centro de Conciliación designará un nuevo conciliador, quien deberá aceptar el cargo conforme al procedimiento previsto en el Código General del Proceso y las disposiciones reglamentarias aplicables

SUBSECCIÓN XIV:

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR

ARTÍCULO 98. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR: El deudor deberá cumplir los siguientes deberes dentro del procedimiento de insolvencia:

98.1. Actualizar la información suministrada en la solicitud cuando se le comunique la aceptación del procedimiento de negociación de deudas.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

99.1. Abstenerse de solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia antes de que transcurran cinco (5) años desde el cumplimiento total de un acuerdo de pago anterior, de conformidad con la certificación expedida por el conciliador.

99.2. Abstenerse de solicitar los procedimientos de insolvencia antes de que transcurran diez (10) años cuando su patrimonio haya sido objeto de liquidación patrimonial.

99.3. Informar por escrito al conciliador cualquier incumplimiento del acuerdo de pago, indicando los hechos que lo constituyen.

99.4 Abstenerse de otorgar garantías o adquirir nuevas obligaciones sin el consentimiento de los acreedores que representen la mayoría del pasivo, conforme a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 100: REMISIÓN NORMATIVA. En todo aquello que no fuere regulado en este Reglamento, deberá ser complementado por las disposiciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015, como también aquellas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, denominado Código General del Proceso.

SECCIÓN III:

DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

SUBSECCIÓN PRIMERA:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 101: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL. El procedimiento previsto en la presente sección será aplicable cuando las partes, mediante el respectivo pacto arbitral, hayan acordado someter la resolución de sus controversias al presente reglamento del Centro. En caso contrario, se aplicará el procedimiento que las partes hubieren pactado expresamente.

El procedimiento establecido en este reglamento se aplicará a las controversias que surjan entre particulares. Cuando el proceso arbitral involucre al Estado o a cualquiera de sus entidades, el trámite se sujetará a lo dispuesto en el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional (Ley 1563 de 2012) y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

Igualmente, cuando las partes no hubieren establecido reglas de procedimiento en el pacto arbitral, se aplicarán las disposiciones previstas en la citada ley y, en lo pertinente, las del presente reglamento.

Parágrafo I. Para todos los efectos legales, se entenderá que el lugar de funcionamiento del tribunal arbitral será la sede del Centro.

ARTÍCULO 102. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO. A la hora de aplicar el presente procedimiento para la resolución de conflictos mediante el arbitraje, deberán tenerse en cuenta los principios constitucionales que integran el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes y los establecidos en la Ley 1563 de 2012.

ARTÍCULO 103. INICIACIÓN DEL TRÁMITE ARBITRAL: El trámite arbitral ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Construcción de la Fundación Alianza de Líderes se iniciará mediante la presentación de la demanda arbitral dirigida a este Centro, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el Código General del Proceso y estar acompañada del correspondiente pacto arbitral.

También se entenderá iniciado el trámite cuando el asunto sea remitido a este Centro por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en virtud de la resolución de un conflicto de competencias entre centros de arbitraje, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1563 de 2012.

ARTÍCULO 104. PODERES PARA ACTUAR EN EL TRÁMITE ARBITRAL: Los poderes otorgados para actuar dentro del proceso arbitral podrán conferirse mediante **mensaje de datos**, sin necesidad de firma manuscrita o digital, bastando la antefirma del otorgante. Dichos poderes se presumirán auténticos y no requerirán presentación personal.

En el documento deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados, salvo cuando el poder sea conferido a personas que no ostenten dicha profesión y actúen en circunstancias distintas a la representación judicial.

Parágrafo I: Cuando el poder sea otorgado por personas inscritas en el registro mercantil, el mensaje de datos deberá remitirse desde la dirección electrónica registrada para efectos de notificaciones judiciales.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 105. AMPARO DE POBREZA Las partes podrán solicitar el amparo de pobreza, el cual será concedido total o parcialmente conforme a las reglas del Código General del Proceso. Cuando proceda la designación de apoderado, esta se realizará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

El beneficiario del amparo quedará exonerado del pago de los honorarios y gastos del tribunal arbitral, sin perjuicio de lo que disponga el laudo respecto de las costas del proceso. En ningún caso la contraparte estará obligada a asumir los valores que corresponden al beneficiario.

SUBSECCIÓN II

DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

ARTÍCULO 106. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL: Para la integración del tribunal arbitral se procederá de la siguiente manera:

- 106.1 Cuando las partes hubieren designado árbitros, pero no conste su aceptación, el director del Centro los requerirá para que manifiesten su aceptación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El silencio se entenderá como renuncia al nombramiento.
- 106.2 Si las partes debían realizar la designación y no lo han hecho, el director del Centro las requerirá para que procedan a efectuar dentro del mismo término.
- 106.3 Cuando las partes hayan delegado la designación en el Centro, esta se realizará mediante sorteo de la lista de árbitros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.
- 106.4 Si las partes no realizan la designación y el pacto arbitral remite a este reglamento, el director del Centro procederá a efectuar conforme a las reglas aquí previstas.
- 106.5 Igual procedimiento se aplicará cuando sea necesario designar árbitros reemplazantes.
- 106.6 Antes de la instalación del tribunal, las partes podrán acordar de manera conjunta la sustitución total o parcial de los árbitros designados.

Parágrafo I: Salvo estipulación en contrario en el pacto arbitral, la conformación del tribunal se determinará de acuerdo con la cuantía de las pretensiones:

- a. Si las pretensiones no superan cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el proceso será decidido por árbitro único.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

b. Si la cuantía excede dicho monto, el asunto será conocido por un tribunal arbitral integrado por tres (3) árbitros.

El salario mínimo aplicable será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

ARTÍCULO 107. DEBER DE INFORMACIÓN DE ÁRBITROS Y SECRETARIO: La persona designada como árbitro o secretario deberá informar, al momento de aceptar el cargo, cualquier circunstancia que pueda generar dudas razonables sobre su imparcialidad o independencia. En particular deberá revelar: Participaciones en procesos judiciales o arbitrales con las partes o sus apoderados durante los dos (2) años anteriores y Relaciones profesionales, familiares o personales relevantes con cualquiera de los intervinientes.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación alguna de las partes manifiestan dudas fundadas sobre la imparcialidad del árbitro, se procederá a su reemplazo cuando los demás árbitros consideren justificadas dichas razones o cuando el árbitro acepte su relevo. Cuando se trate de árbitro único, de la mayoría o de todos los árbitros, la decisión corresponderá al juez civil del circuito del lugar de funcionamiento del tribunal arbitral. Durante todo el proceso los árbitros y el secretario deberán informar cualquier circunstancia sobreviniente que pueda afectar su independencia.

ARTÍCULO 108. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Los árbitros y el secretario estarán sujetos a las mismas causales de impedimento y recusación previstas para los jueces de la República en el Código General del Proceso, así como a las inhabilidades y conflictos de interés establecidos en el régimen disciplinario aplicable. Los árbitros designados por juez o por tercero podrán ser recusados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de su aceptación. Cuando los árbitros hayan sido designados por acuerdo de las partes, sólo podrán ser recusados por hechos ocurridos con posterioridad a su designación.

ARTÍCULO 109. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: El árbitro que advierta la existencia de una causal de impedimento deberá declarar inmediatamente y cesará en sus funciones.

Artículo 141, Ley 1564 de 2012 (CGP). Establece las causales de recusación aplicables cuando el juez tenga interés, vínculo, relación o circunstancias que puedan afectar su imparcialidad en el proceso.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

Cuando se presente recusación, el árbitro recusado deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Ahora bien, si acepta la recusación o guarda silencio, cesará en el cargo, pero si la rechaza, los demás árbitros decidirán de plano.

Cuando se trate de árbitro único o de la totalidad del tribunal, la decisión corresponderá al juez civil del circuito del lugar del arbitraje, conforme al artículo 17 de la Ley 1563 de 2012. La decisión que resuelva la recusación no admite recursos.

SUBSECCIÓN III

INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL Y ETAPA INICIAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 110. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL: Una vez aceptado el cargo por todos los árbitros y resueltas las eventuales recusaciones, el tribunal arbitral se instalará en audiencia cuya fecha será fijada por el Centro. En dicha audiencia: El Centro entregará el expediente a los árbitros, El tribunal elegirá presidente y se designará Secretario, quien deberá aceptar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Por otro lado, la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda se regirá por las reglas del Código General del Proceso. Cuando no se acompañe prueba del pacto arbitral, el tribunal rechazará de plano la demanda, salvo que se invoque su existencia para efectos probatorios conforme al Estatuto Arbitral. En caso de rechazo, el demandante podrá presentar la demanda ante el juez competente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, para conservar los efectos de la presentación inicial.

SUBSECCIÓN IV

TRÁMITE DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN

ARTÍCULO 111. TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: De la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días hábiles. Vencido este término, se concederá traslado al demandante por cinco (5) días hábiles para solicitar pruebas adicionales relacionadas con las excepciones propuestas. Es de envergadura resaltar que en el proceso

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

arbitral: Es procedente la demanda de reconvención y no procederán excepciones previas ni incidentes, salvo disposición legal en contrario.

Parágrafo I: Si la demanda es inadmitida, se le comunicará al peticionario para que en el término de cinco (5) días subsane los defectos formales o allegue la evidencia documental que haya resultado faltante; si en el término anterior, no se recibiera el escrito subsanatorio o de ella resultare que no es posible adelantar el trámite correspondiente, se procederá al archivo.

Parágrafo II: La no interposición de la excepción de compromiso o cláusula compromisoria ante el juez implica la renuncia al pacto arbitral para el caso concreto.

Parágrafo III: Notificado el demandado del auto admisorio de la demanda, esta podrá reformarse

SUBSECCIÓN V: ACTUACIONES ELECTRÓNICAS Y GESTIÓN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 112. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El Centro de Conciliación y Arbitraje y el tribunal arbitral podrán emplear medios electrónicos, informáticos o tecnológicos para la realización de las actuaciones propias del trámite arbitral, de conformidad con lo previsto en la Ley 1563 de 2012, la Ley 527 de 1999 y las demás normas que regulen el uso de tecnologías de la información en actuaciones judiciales y arbitrales.

En virtud de lo anterior, las comunicaciones, presentaciones de memoriales, envío de documentos, audiencias y demás actuaciones podrán realizarse a través de plataformas digitales o sistemas de información implementados por el Centro, garantizando en todo momento la autenticidad, integridad, conservación y disponibilidad de la información.

ARTÍCULO 113. Presentación electrónica de memoriales y documentos: Las partes, sus apoderados y demás intervinientes podrán presentar memoriales, solicitudes y documentos mediante mensaje de datos dirigido a los canales electrónicos habilitados por el Centro. Los documentos remitidos por medios electrónicos se presumirán auténticos y se incorporarán al expediente arbitral, siempre que permitan su adecuada identificación y conservación.

ARTÍCULO 114. Notificaciones electrónicas: Las notificaciones dentro del trámite arbitral podrán efectuarse mediante mensaje de datos remitido a las direcciones electrónicas suministradas por las partes o registradas para efectos de notificaciones judiciales. Se entenderá surtida la notificación una vez el mensaje de datos haya sido enviado al destinatario, salvo que se demuestre imposibilidad de acceso al mismo por causas no imputables al receptor.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 115. EXPEDIENTE ARBITRAL ELECTRÓNICO: El Centro llevará un expediente arbitral que podrá gestionarse en formato físico, electrónico o mixto, según las herramientas tecnológicas disponibles.

El expediente contendrá todas las actuaciones procesales, memoriales, providencias, pruebas y comunicaciones relacionadas con el trámite arbitral, garantizando su organización, conservación y consulta por parte de los intervinientes autorizados.

ARTÍCULO 116. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Cuando las decisiones del tribunal deban comunicarse por estado, este podrá fijarse mediante publicación en medios electrónicos dispuestos por el Centro, incluyendo su página web o sistema de gestión documental. La publicación deberá permanecer disponible durante el término correspondiente y se entenderá surtida en la fecha de su fijación.

ARTÍCULO 117. AUDIENCIAS VIRTUALES O HÍBRIDAS: Las audiencias del proceso arbitral podrán realizarse de manera presencial, virtual o mediante modalidad mixta, de acuerdo con lo que determine el tribunal arbitral o cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen. El uso de medios tecnológicos deberá garantizar la participación efectiva de las partes, la adecuada identificación de los intervinientes y la correcta grabación o registro de las actuaciones.

ARTÍCULO 118. REGISTRO TECNOLÓGICO DE LAS AUDIENCIAS: Las audiencias que se realicen dentro del trámite arbitral podrán ser registradas mediante sistemas de grabación de audio y video u otros medios tecnológicos implementados por el Centro, con el fin de garantizar la adecuada documentación, trazabilidad y conservación de las actuaciones procesales.

El registro audiovisual o digital de las audiencias hará parte integral del expediente arbitral y podrá ser almacenado en los sistemas de gestión documental o plataformas tecnológicas del Centro, garantizando su conservación, integridad y consulta por parte de las partes y del tribunal arbitral. Cuando las audiencias se desarrollen mediante medios virtuales o híbridos, el Centro garantizará la utilización de herramientas tecnológicas que permitan la identificación de los intervinientes, la participación simultánea de las partes y el registro completo de la actuación.

ARTÍCULO 119. ACCESO DIGITAL AL EXPEDIENTE ARBITRAL: Las partes, sus apoderados y los intervinientes debidamente autorizados tendrán acceso al expediente arbitral a través de los medios físicos o electrónicos dispuestos por el Centro.

Para tal efecto, el Centro podrá habilitar sistemas de consulta electrónica, plataformas digitales o repositorios documentales que permitan el acceso remoto y seguro a las actuaciones del proceso arbitral, garantizando en todo momento los principios de confidencialidad, reserva de la información y protección de datos personales. El acceso electrónico al expediente permitirá la consulta de providencias, memoriales, pruebas, registros de audiencias y demás documentos que

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

integren el proceso arbitral, de conformidad con las reglas que establezca el tribunal arbitral y la administración del Centro.

ARTÍCULO 120. SEGURIDAD Y GESTIÓN TECNOLÓGICA DE LA INFORMACIÓN:

El Centro cuenta con mecanismos técnicos, administrativos y tecnológicos orientados a garantizar la seguridad, integridad, autenticidad, disponibilidad y conservación de la información relacionada con los trámites arbitrales.

Para el desarrollo de estas actividades, el Centro dispone de sistemas de gestión documental electrónica, herramientas de almacenamiento digital, mecanismos de respaldo de información y protocolos de seguridad informática que permiten la adecuada administración de los expedientes arbitrales. Estas medidas aseguran la confidencialidad de las actuaciones arbitrales y la protección de la información suministrada por las partes y demás intervinientes, en cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales y gestión documental.

ARTÍCULO 121. CAPACIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO DE TRÁMITES ARBITRALES: El Centro cuenta con infraestructura tecnológica que permite adelantar procedimientos arbitrales mediante el uso de herramientas digitales y sistemas de comunicación electrónica, posibilitando la realización de actuaciones procesales de manera presencial, virtual o mediante modalidades híbridas.

En desarrollo de esta capacidad tecnológica, el Centro:

121.1. Realiza audiencias arbitrales mediante plataformas tecnológicas de videoconferencia que permiten la participación simultánea de las partes, árbitros, apoderados y demás intervinientes, independientemente de su ubicación dentro del territorio nacional.

121.2. Administra expedientes arbitrales mediante sistemas electrónicos de gestión documental.

121.3. Recibe memoriales, documentos y solicitudes a través de medios electrónicos habilitados para tal efecto.

121.4. Realiza notificaciones y comunicaciones procesales mediante canales digitales.

121.5. Permite el acceso remoto al expediente arbitral por parte de los intervinientes autorizados, conforme a las reglas del proceso.

Parágrafo I: Estas herramientas tecnológicas permiten al Centro desarrollar trámites arbitrales con partes ubicadas en diferentes regiones del país, garantizando el debido proceso, la participación de los intervinientes y la eficiencia en el desarrollo del procedimiento arbitral.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

SUBSECCIÓN VI

DE LAS AUDIENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL:

ARTICULO 122. AUDIENCIAS. Las audiencias que se desarrollen dentro del trámite arbitral, incluyendo aquellas destinadas a la práctica de pruebas, podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mediante modalidades híbridas, utilizando los medios electrónicos y tecnológicos dispuestos por el Centro o aquellos que determine el Tribunal Arbitral.

Para tal efecto, el Tribunal Arbitral garantizará el registro, archivo y conservación electrónica de lo actuado en dichas audiencias mediante los sistemas tecnológicos implementados para tal fin. El registro de las audiencias podrá realizarse mediante grabación de audio o video u otros medios digitales, los cuales harán parte integral del expediente arbitral. Las partes podrán solicitar copia o reproducción del registro de las audiencias en los formatos disponibles, sin que sea necesaria su transcripción escrita, salvo que el Tribunal Arbitral lo considere pertinente para efectos procesales.

ARTÍCULO 123. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas contra la demanda inicial o contra la demanda de reconvencción, o contestadas sin que se hubieren propuesto excepciones, o vencido el término de traslado de la demanda sin que esta haya sido contestada, el Tribunal Arbitral señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

A esta audiencia deberán concurrir las partes y sus respectivos apoderados, con el propósito de procurar una solución directa al conflicto. Durante la audiencia, el Tribunal Arbitral invitará a las partes a conciliar sus diferencias y podrá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello implique prejuzgamiento sobre el fondo de la controversia.

Si las partes logran un acuerdo conciliatorio total o parcial, éste se consignará en el acta correspondiente y será aprobado por el Tribunal Arbitral mediante providencia que hará tránsito a cosa juzgada. Cuando el acuerdo contenga obligaciones expresas, claras y exigibles, el acta prestará mérito ejecutivo.

En caso de que la audiencia de conciliación se declare agotada sin que se haya logrado acuerdo alguno, el Tribunal ordenará continuar con el trámite arbitral. Si el acuerdo alcanzado comprende la totalidad de las pretensiones, el proceso arbitral se dará por terminado.

Si el acuerdo fuere parcial o no se logra conciliación, en la misma audiencia el Tribunal Arbitral podrá dar inicio a la primera audiencia de trámite, en la cual resolverá sobre las pruebas solicitadas por las partes que resulten conducentes y fijará las fechas para su práctica. Así mismo, en dicha audiencia el Tribunal procederá a fijar el monto de los honorarios de los árbitros, del

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

secretario y los gastos del proceso arbitral, de conformidad con lo previsto en la ley y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 124. Fijación de honorarios y gastos: Fracasada total o parcialmente la audiencia de conciliación, el Tribunal Arbitral fijará en la misma audiencia los honorarios de los árbitros, del secretario y los gastos del proceso mediante auto susceptible de recurso de reposición, el cual será resuelto inmediatamente.

Para la fijación se tendrá en cuenta la cuantía de las pretensiones de la demanda, determinada conforme a las reglas del Código General del Proceso. En caso de demanda de reconvención, se tomará como base la pretensión de mayor cuantía. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes, antes del nombramiento de los árbitros, acuerden los honorarios y lo comuniquen al Centro junto con su designación.

Parágrafo I. LÍMITES DE HONORARIOS: Los honorarios de cada árbitro no podrán exceder de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. En caso de árbitro único, los honorarios podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

Los honorarios del secretario no podrán exceder de la mitad de los honorarios fijados para un árbitro. Cuando no sea posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como límite para fijar los honorarios la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo II. Consignación y manejo de los recursos: En firme la regulación de honorarios y gastos, cada parte consignará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la suma que le corresponda en la cuenta especial que para el efecto abrirá el presidente del tribunal en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera. Dicha cuenta se destinará exclusivamente al manejo de los recursos del proceso arbitral.

Si una de las partes no consigna lo que le corresponde, la otra podrá hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En tal caso, la parte que haya realizado el pago podrá exigir el reembolso mediante proceso ejecutivo con base en certificación expedida por el presidente del tribunal con la firma del secretario, en la cual sólo podrá alegarse la excepción de pago. A la parte incumplida se le causarán intereses de mora a la tasa máxima legal desde el vencimiento del plazo para consignar. Vencidos los términos sin que se realicen las consignaciones, el tribunal declarará concluidas sus funciones y extinguidos los efectos del pacto arbitral para el caso concreto. Cuando una parte esté integrada por varios sujetos, existirá solidaridad entre ellos respecto del pago que corresponda.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

Parágrafo III. Pago y pérdida de honorarios: Una vez el tribunal se declare competente, el presidente entregará a cada árbitro y al secretario la mitad de los honorarios fijados y al Centro de Arbitraje lo correspondiente a este. El saldo se distribuirá al finalizar el arbitraje por ejecutoria del laudo o por terminación del proceso. Concluido el proceso o decidido el recurso de anulación, el presidente realizará la liquidación final de gastos y devolverá a las partes los saldos correspondientes. Los árbitros perderán la totalidad de los honorarios y deberán reembolsar los recibidos en caso de renuncia, remoción por inasistencia, prosperidad de la recusación o incumplimiento de los deberes de información. La muerte, inhabilidad o incapacidad del árbitro no generará obligación de reembolso.

El árbitro que se niegue a firmar el laudo perderá el derecho a la segunda mitad de los honorarios. Si el tribunal cesa en sus funciones por expiración del término del proceso sin haber proferido el laudo, los árbitros y el secretario perderán el derecho a honorarios y deberán restituir lo recibido. Si el recurso de anulación prospera con fundamento en las causales 3, 4, 5 o 7 previstas en la ley, los árbitros deberán reembolsar a las partes la segunda mitad de los honorarios.

ARTÍCULO 125. PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE: Una vez consignada la totalidad de los honorarios y gastos, el Tribunal Arbitral celebrará la primera audiencia de trámite con la asistencia de todos sus miembros. En esta audiencia el tribunal decidirá sobre su propia competencia para conocer y decidir de fondo la controversia, mediante auto susceptible únicamente del recurso de reposición.

Si el tribunal se declara incompetente para conocer de la totalidad de las pretensiones de la demanda y de la demanda de reconvención, se extinguirán los efectos del pacto arbitral para el caso concreto. En tal evento, se devolverá a las partes la porción de gastos no utilizada y los honorarios recibidos. Para conservar los efectos derivados de la presentación de la demanda ante el Centro de Arbitraje, el demandante contará con un término de veinte (20) días hábiles para presentar la demanda ante el juez competente.

Cuando el tribunal se declare competente por mayoría de votos, el árbitro que hubiere salvado su voto cesará inmediatamente en sus funciones y será reemplazado conforme a lo previsto en la ley. Una vez designado el árbitro reemplazante, se reanudará y finalizará la primera audiencia de trámite. En esta misma audiencia el tribunal resolverá sobre las pruebas solicitadas por las partes y decretará aquellas que de oficio considere necesarias.

Concluida la audiencia, comenzará a contarse el término de duración del proceso arbitral.

ARTÍCULO 126. AUDIENCIAS Y PRÁCTICA DE PRUEBAS: El Tribunal Arbitral, actuando en pleno, realizará las audiencias que considere necesarias para el desarrollo del proceso arbitral, con o sin la presencia de las partes, salvo cuando se trate de audiencias destinadas a la

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

práctica de pruebas, en las cuales se garantizará su participación y el respeto del debido proceso conforme a lo previsto en el Código General del Proceso.

Las audiencias podrán realizarse de manera presencial, virtual o mediante cualquier medio tecnológico que permita la comunicación simultánea entre los participantes. En materia probatoria, el tribunal y las partes tendrán las facultades y deberes previstos en el Código General del Proceso y en las normas que lo modifiquen o complementen. Las providencias que decreten pruebas no admitirán recurso alguno, mientras que las que las nieguen serán susceptibles de reposición.

Cuando una prueba deba practicarse en el exterior, se aplicarán los tratados internacionales vigentes y, en su defecto, las disposiciones pertinentes del Código General del Proceso. En tal caso, si únicamente estuviere pendiente dicha prueba, el tribunal podrá suspender el proceso hasta su práctica.

En relación con la prueba pericial, en la audiencia de posesión del perito el tribunal fijará la suma que las partes deberán consignar como anticipo de honorarios dentro del término que se señale, so pena de entender desistida la prueba respecto de la parte que incumpla. El dictamen pericial se pondrá en conocimiento de las partes por un término de hasta diez (10) días hábiles para que soliciten aclaraciones o complementaciones o presenten experticias para controvertir.

El tribunal podrá convocar audiencia para la sustentación y discusión del dictamen pericial cuando lo considere necesario. Los honorarios definitivos del perito se fijarán una vez surtido el traslado del dictamen o realizada la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 127. AUDIENCIA DE ALEGATOS Y LAUDO: Concluida la etapa probatoria, el Tribunal Arbitral convocará a audiencia para escuchar los alegatos de conclusión de las partes. Cada parte dispondrá de un tiempo máximo de una (1) hora para exponer sus argumentos, independientemente del número de apoderados o intervinientes que la representen.

Durante la audiencia, las partes podrán presentar sus alegatos por escrito para que hagan parte del expediente. Finalizadas las intervenciones, el tribunal señalará fecha y hora para la audiencia de laudo, en la cual se dará lectura a la parte resolutive de la decisión arbitral.

SUBSECCIÓN IX

TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 128. CESACIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL: El Tribunal Arbitral cesará en el ejercicio de sus funciones en los siguientes eventos: Cuando no se realice oportunamente la consignación de honorarios y gastos en los términos previstos en la ley y en el presente reglamento:

128.1 Por acuerdo expreso de las partes de dar por terminado el proceso arbitral.

128.2 Cuando exista litisconsorcio necesario que no hubiere suscrito el pacto arbitral y no sea posible su notificación o no adhiera oportunamente al mismo.

128.3 Por vencimiento del término fijado para la duración del proceso arbitral o de la prórroga que se hubiere otorgado.

128.4 Por la ejecutoria del laudo arbitral o, en su caso, de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición.

128.5 Por la interposición del recurso extraordinario de anulación, sin perjuicio de la competencia del Tribunal Arbitral para adelantar las actuaciones necesarias relacionadas con su sustentación.

ARTÍCULO 129. ADOPCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL: El laudo arbitral se adoptará por mayoría de votos de los árbitros que integran el Tribunal Arbitral y deberá ser suscrito por todos ellos, incluso por aquel que hubiere salvado su voto. La falta de firma de alguno de los árbitros no afectará la validez del laudo. El árbitro disidente deberá consignar por escrito las razones de su discrepancia el mismo día en que se profiera la decisión. Esta regla también se aplicará a quien decida aclarar su voto.

ARTÍCULO 130 ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DEL LAUDO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del laudo arbitral, este podrá ser aclarado, corregido o adicionado por el Tribunal Arbitral, ya sea de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término. La decisión que resuelva la solicitud correspondiente se notificará a las partes conforme a las reglas aplicables al proceso arbitral.

ARTÍCULO 131. REGISTRO, ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE: Cuando el laudo arbitral así lo disponga, se ordenará su inscripción en el registro correspondiente.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

Una vez finalizado el proceso, el expediente será archivado en el Centro de Arbitraje, el cual podrá expedir copias auténticas y autorizar los desgloses que procedan conforme a la normativa aplicable. Transcurridos tres (3) años desde la terminación del proceso, el Centro podrá disponer la conservación del expediente mediante cualquier medio técnico o digital que garantice su adecuada reproducción y consulta. La misma regla se aplicará cuando el proceso arbitral finalice por cualquier causa distinta a la expedición del laudo. Cuando el expediente se lleve en formato digital, su registro, archivo y conservación se realizarán en el mismo formato, garantizando su integridad, disponibilidad y autenticidad.

ARTÍCULO 132. RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN: Contra el laudo arbitral procede el recurso extraordinario de anulación, el cual deberá interponerse ante el Tribunal Arbitral dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del laudo o de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición.

El recurso deberá presentarse debidamente sustentado e indicar las causales invocadas. Presentado el recurso, la secretaría del tribunal correrá traslado a la parte contraria por el término de quince (15) días, sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido dicho término, dentro de los cinco (5) días siguientes el secretario remitirá el expediente junto con los escritos presentados a la autoridad judicial competente para conocer del recurso.

Parágrafo I: El trámite del recurso extraordinario de anulación se regirá por lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley 1563 de 2012 o por las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

Parágrafo II: La procedencia y trámite del recurso extraordinario de revisión se sujetará a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 1563 de 2012 o en las disposiciones que los modifiquen, deroguen o adicionen.

Parágrafo III: En todo lo no previsto expresamente en esta sección del reglamento, o en caso de duda en su interpretación o aplicación, se dará aplicación preferente a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, así como a las normas que la modifiquen, deroguen o adicionen.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

SECCION V

DEL ARBITRAMENTO EJECUTIVO:

SUBSECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES DEL ARBITRAJE EJECUTIVO

ARTÍCULO 133. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EJECUTIVO: La presente sección tiene por objeto regular el procedimiento arbitral ejecutivo que podrá adelantarse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual se tramitará la ejecución de obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en títulos ejecutivos, cuando las partes hayan acordado someter dichas controversias al arbitraje.

Para tal efecto, se establecen las reglas relativas a la organización, desarrollo y funcionamiento del trámite arbitral ejecutivo ante el Centro, en concordancia con la normativa vigente que regula el arbitraje en Colombia y con el propósito de ofrecer un mecanismo eficiente de solución de controversias que contribuya a la adecuada administración de justicia.

ARTÍCULO 134. PROCEDIMIENTO ARBITRAL EJECUTIVO Y REGULACIÓN INTERNA DEL CENTRO: El procedimiento arbitral ejecutivo que se adelante ante el Centro de Conciliación y Arbitraje se regirá por las disposiciones establecidas en el presente reglamento, las cuales desarrollan las reglas aplicables al trámite de ejecución mediante arbitraje, así como las relativas al decreto y práctica de medidas cautelares previas.

El Centro establecerá en el presente reglamento y en las tablas correspondientes las tarifas de honorarios de los árbitros ejecutores, de los árbitros de medidas cautelares previas y los gastos administrativos del trámite arbitral, incluyendo los costos asociados a las funciones secretariales y a la administración del proceso.

En todo caso, el procedimiento arbitral ejecutivo deberá desarrollarse garantizando el respeto de los principios y garantías del debido proceso, en especial el derecho de defensa, la igualdad de las partes, la imparcialidad y la transparencia en el desarrollo del trámite arbitral.

ARTÍCULO _135. ASUNTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EJECUTIVO: Podrán someterse al trámite de arbitraje los procesos destinados a la

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

ejecución de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos, siempre que exista pacto arbitral válido entre las partes.

El procedimiento arbitral ejecutivo que se adelante ante el Centro tendrá carácter institucional y se desarrollará conforme a las reglas previstas en el presente reglamento. En consecuencia, no procederá el arbitraje ad hoc para la tramitación de este tipo de procesos.

Las decisiones que pongan fin al proceso se adoptarán mediante laudo arbitral en derecho, de conformidad con la legislación aplicable. El trámite del proceso arbitral ejecutivo se regirá por las disposiciones legales vigentes que regulan el arbitraje ejecutivo y el arbitraje nacional, y en lo no previsto se aplicarán, en lo pertinente, las normas del proceso ejecutivo previstas en el Código General del Proceso, así como las disposiciones aplicables a la ejecución de títulos valores contenidas en el Código de Comercio.

SUBSECCIÓN II: DEL PACTO ARBITRAL EN MATERIA EJECUTIVA

ARTÍCULO 136. PACTO ARBITRAL PARA EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO:

El pacto arbitral para el proceso arbitral ejecutivo es el acuerdo mediante el cual las partes convienen someter al arbitraje la ejecución de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos, así como las controversias que se deriven del negocio jurídico subyacente al respectivo título.

Dicho pacto podrá adoptar la forma de cláusula compromisoria o compromiso, y se regirá por las disposiciones previstas en la legislación vigente sobre arbitraje, particularmente en lo relativo a su formación, validez y efectos. La celebración del pacto arbitral implica la decisión de las partes de someter la ejecución de las obligaciones y las controversias relacionadas con el título ejecutivo al conocimiento de la jurisdicción arbitral, en los términos establecidos en la ley y en el presente reglamento.

Parágrafo I. El pacto arbitral destinado a la ejecución de títulos ejecutivos no podrá incorporarse como parte del texto de un título valor que se pretenda hacer valer como título ejecutivo. En tales casos, el acuerdo arbitral deberá constar en documento separado o anexo que haga referencia expresa al respectivo título.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

Parágrafo II. El pacto arbitral podrá ser cerrado cuando se refiera a un único título ejecutivo, o abierto cuando comprenda varios títulos ejecutivos, presentes o futuros, derivados de una o varias relaciones jurídicas determinadas.

Parágrafo III. Cuando la obligación cuya ejecución se pretende provenga de un contrato que tenga mérito ejecutivo y en dicho contrato exista cláusula compromisoria, la ejecución podrá adelantarse mediante arbitraje ejecutivo conforme a las disposiciones del presente reglamento, sin que sea necesario que el pacto conste en documento adicional.

ARTÍCULO 137. RETRACTO DEL PACTO ARBITRAL: En los contratos celebrados con consumidores de servicios financieros, particularmente aquellos celebrados mediante contratos de adhesión o condiciones generales, en los que se incluya un pacto arbitral, el consumidor tendrá derecho a retractarse de dicho acuerdo. Este derecho podrá ejercerse dentro de los sesenta (60) días siguientes al desembolso del crédito, cuando se trate de contratos de mutuo, o a partir del momento en que comiencen a ejecutarse las obligaciones a favor del consumidor.

Para ejercer el derecho de retracto, el consumidor deberá comunicar su decisión al contratante mediante cualquier medio que permita dejar constancia de su manifestación de voluntad. El pacto arbitral deberá informar expresamente sobre la existencia de este derecho. En caso de que no se incluya dicha información, el derecho de retracto se entenderá incorporado sin limitación temporal, y podrá ejercerse hasta el vencimiento del término para formular excepciones de mérito dentro del proceso arbitral ejecutivo.

Parágrafo I. En materia de relaciones de consumo, el ejercicio del derecho de retracto se sujetará igualmente a las disposiciones aplicables del Ley 1480 de 2011, en lo relativo a las garantías de bienes y servicios.

ARTÍCULO 138. EFECTOS DEL PACTO ARBITRAL EN MATERIA EJECUTIVA: La celebración de un pacto arbitral para la ejecución de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos implica la aceptación por parte de quienes se encuentren vinculados a dicho acuerdo de las siguientes consecuencias jurídicas:

138.1 Designación de árbitros ejecutores: Cuando las partes no realicen de común acuerdo la designación del árbitro ejecutor, ésta podrá efectuarse por el Centro

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

de Conciliación y Arbitraje conforme a las reglas previstas en el presente reglamento.

138.2 Designación de árbitro para medidas cautelares previas: Las partes aceptan que el Centro podrá designar un árbitro encargado de conocer y decidir sobre las medidas cautelares previas al inicio del proceso arbitral ejecutivo, cuando ello resulte procedente.

138.3 Vinculación de terceros obligados: Los codeudores, deudores solidarios, avalistas, fiadores, garantes o cualquier tercero que respalde la obligación objeto del título ejecutivo, así como los emisores de instrumentos que garanticen el cumplimiento de la obligación, se entenderán vinculados al pacto arbitral cuando hayan participado en la relación jurídica que da origen al título.

Parágrafo I: En los casos en que el pacto arbitral se formalice mediante compromiso posterior al negocio jurídico subyacente, dichos terceros quedarán vinculados únicamente cuando manifiesten expresamente su adhesión al compromiso.

SUBSECCIÓN II: DE LOS ÁRBITROS DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO

ARTÍCULO 139. DEL ÁRBITRO EJECUTOR: El proceso arbitral ejecutivo será conocido y decidido, como regla general, por un árbitro único, independientemente de la cuantía del asunto.

No obstante, cuando se trate de procesos de mayor cuantía, las partes podrán acordar expresamente que el asunto sea decidido por un tribunal arbitral integrado por varios árbitros, cuyo número deberá ser siempre impar. Los árbitros ejecutores designados para conocer procesos de mínima y menor cuantía deberán cumplir, como mínimo, los requisitos exigidos por la ley para desempeñar el cargo de Juez Municipal, sin perjuicio de las calidades adicionales que establezca el presente reglamento o las políticas internas del Centro.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

Por su parte, los árbitros ejecutores que conozcan procesos de mayor cuantía deberán reunir, como mínimo, los requisitos previstos por la ley para el cargo de Juez del Circuito, sin perjuicio de las exigencias adicionales establecidas por el Centro. El Centro de Conciliación y Arbitraje contará con listas de árbitros ejecutores, integradas por profesionales que cumplan los requisitos legales y reglamentarios para desempeñar dicha función. Mientras se conforman estas listas especializadas, el Centro podrá designar árbitros ejecutores a partir de las listas generales de árbitros existentes.

ARTÍCULO 140. DEL ÁRBITRO DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS: El árbitro de medidas cautelares previas será el encargado de conocer, decretar, ejecutar y practicar las medidas cautelares que se soliciten con anterioridad al inicio o durante la etapa inicial del proceso arbitral ejecutivo, sin perjuicio de las facultades que en esta materia correspondan al árbitro ejecutor.

Este árbitro actuará de manera individual, y deberá cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para desempeñarse como árbitro ejecutor, sin perjuicio de las calidades adicionales que establezca el presente reglamento o las políticas del Centro. El árbitro de medidas cautelares previas estará sujeto a los mismos deberes de información, así como al régimen de impedimentos y recusaciones aplicable a los árbitros ejecutores conforme a la normativa vigente.

El Centro de Conciliación y Arbitraje contará con listas de árbitros para medidas cautelares previas, integradas por profesionales que cumplan los requisitos legales y reglamentarios. Mientras se conforman dichas listas especializadas, el Centro podrá designar a los árbitros de medidas cautelares previas a partir de las listas generales de árbitros existentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 141. DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO EJECUTOR Y DEL ÁRBITRO DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS. Las partes podrán designar de común acuerdo al árbitro ejecutor que conocerá del proceso arbitral ejecutivo. Para tal efecto, dispondrán de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la solicitud de inicio del trámite, término que podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes. Si dentro de dicho término no se realiza la designación conjunta, o si las partes así lo solicitan, el Centro de Conciliación y Arbitraje procederá a efectuar el nombramiento conforme a los mecanismos previstos en el presente reglamento.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

El árbitro de medidas cautelares previas será designado por el Centro mediante el sistema de sorteo entre los integrantes de la lista correspondiente.

El Centro de Conciliación y Arbitraje ejercerá la secretaría del proceso arbitral ejecutivo, en los términos previstos en el presente reglamento. La remuneración correspondiente a esta labor hará parte de los gastos administrativos del proceso, los cuales serán asumidos por las partes conforme a las tarifas vigentes del Centro.

SUBSECCIÓN:

DEL TRÁMITE DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO

ARTÍCULO 142. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EN EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO: El proceso arbitral ejecutivo se iniciará mediante la presentación de la demanda ejecutiva arbitral ante el Centro de Conciliación y Arbitraje. La demanda deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso.

A la demanda deberán anexarse el pacto arbitral ejecutivo y la liquidación del crédito, en la cual se discrimine el capital adeudado y los intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda. En dicha liquidación no podrán incluirse los costos asociados al funcionamiento del tribunal arbitral ni los gastos administrativos del Centro. Cuando en la demanda se solicite la práctica de medidas cautelares previas, el Centro remitirá la solicitud correspondiente y la liquidación del crédito al árbitro de medidas cautelares previas para lo de su competencia.

Parágrafo 1: En los casos en que la demanda se dirija contra una entidad pública del orden nacional, el Centro deberá informar sobre su presentación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El envío de esta comunicación constituirá requisito necesario para la continuidad del trámite arbitral.

ARTÍCULO 143. PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO: RECIBIDA la demanda ejecutiva arbitral, el Centro de Conciliación y Arbitraje realizará la estimación de los honorarios de los árbitros y de los gastos administrativos del proceso, y comunicará dicha liquidación a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, efectúe el pago correspondiente.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

Los gastos administrativos del Centro y los honorarios de los árbitros serán asumidos inicialmente por la parte ejecutante. No obstante, cuando en el laudo arbitral se declare vencido al ejecutado, el tribunal podrá disponer que este restituya total o parcialmente dichos valores al ejecutante, de conformidad con lo decidido en el proceso y atendiendo, cuando sea procedente, a las condiciones económicas de las partes.

Parágrafo I: Si dentro del término señalado no se realiza el pago de los honorarios y gastos del proceso, el Centro expedirá una certificación de no integración del tribunal arbitral ejecutivo por falta de pago. Dicha certificación producirá efectos equivalentes a la decisión que declara finalizadas las funciones del tribunal arbitral y la terminación del trámite arbitral respecto de la ejecución de las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos objeto del proceso.

No obstante, antes de que se produzcan dichos efectos, el Centro comunicará esta situación a la parte demandada, quien podrá realizar el pago de los honorarios y gastos dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término otorgado al demandante. En todo caso, los efectos del pacto arbitral no se entenderán extinguidos sin que el demandado haya tenido la oportunidad de efectuar dicho pago.

ARTÍCULO 144. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO: En cualquier etapa del proceso arbitral ejecutivo, las partes podrán solicitar de común acuerdo la realización de una audiencia de conciliación, con el fin de procurar una solución directa de la controversia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 2540 de 2025.

Si las partes alcanzan un acuerdo conciliatorio antes de que se profiera el auto que ordena seguir adelante la ejecución, se causará únicamente el treinta por ciento (30%) de los honorarios de los árbitros y el treinta por ciento (30%) de los gastos administrativos del Centro. El valor restante deberá ser reintegrado a la parte que hubiere efectuado el pago correspondiente.

Cuando el proceso finalice por acuerdo conciliatorio con posterioridad a la expedición del auto que ordena seguir adelante la ejecución, no habrá lugar al reintegro de las sumas pagadas por concepto de honorarios de los árbitros ni de los gastos administrativos del Centro.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 145. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL EN EL PROCESO EJECUTIVO: Una vez presentada la demanda ejecutiva arbitral y efectuado el pago de los honorarios y gastos correspondientes, el Centro de Conciliación y Arbitraje procederá a adelantar la integración del tribunal arbitral, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2540 de 2025.

Para tal efecto, la designación del árbitro ejecutor se realizará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente reglamento y, en lo no previsto en este, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1563 de 2012.

Una vez realizada la designación y aceptado el cargo por el árbitro correspondiente, se entenderá integrado el tribunal arbitral, momento a partir del cual se dará inicio a las actuaciones propias del trámite arbitral ejecutivo.

ARTÍCULO 146. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y DEFINICIÓN DE COMPETENCIA: Una vez pagados los honorarios y gastos del proceso, aceptada la designación por los árbitros y resueltos, en su caso, los trámites de recusación o reemplazo, el Centro de Conciliación y Arbitraje convocará a la audiencia de instalación del tribunal arbitral, señalando fecha y hora y comunicándose a las partes. La audiencia se realizará con o sin la presencia de estas o de sus apoderados.

Cuando exista árbitro de medidas cautelares previas, éste asistirá a la audiencia para presentar su informe y entregar el cuaderno de medidas cautelares al tribunal. Si el tribunal encuentra que su actuación se ajustó a las funciones asignadas, ordenará el pago del cien por ciento (100 %) de sus honorarios y de los gastos administrativos correspondientes.

En la misma audiencia, el tribunal decidirá sobre su competencia para conocer del proceso arbitral ejecutivo, mediante auto susceptible de recurso de reposición, conforme a lo previsto en la Ley 2540 de 2025. Si se declara la falta de competencia o se rechaza la demanda, se levantarán las medidas cautelares, si las hubiere, y el expediente se remitirá a la autoridad competente. El Centro procederá a la devolución de los valores pagados, previa deducción de los honorarios y gastos causados.

Parágrafo I: La admisión, inadmisión o rechazo de la demanda y el mandamiento de pago se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 147. TRASLADO DE LA DEMANDA EJECUTIVA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES: De la demanda ejecutiva arbitral y del mandamiento de pago se correrá traslado al ejecutado por el término de diez (10) días, para que proponga excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en la Ley 2540 de 2025.

Las excepciones presentadas se trasladarán al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las excepciones previas o la falta de requisitos formales del título ejecutivo únicamente podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Dentro del mismo término de traslado, el ejecutado podrá formular observaciones u objeciones a la liquidación del crédito presentada con la demanda. En el trámite arbitral ejecutivo no procederán incidentes. Salvo disposición legal en contrario, el tribunal arbitral resolverá las cuestiones que se susciten dentro del proceso mediante providencia motivada susceptible de recurso de reposición, pudiendo decretar las pruebas necesarias para adoptar su decisión.

Parágrafo I. Si dentro del término de traslado de la demanda **no se proponen excepciones**, el tribunal procederá conforme a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 148. REFORMA DE LA DEMANDA EJECUTIVA ARBITRAL: La demanda ejecutiva arbitral podrá reformarse por una sola vez hasta el vencimiento del término del traslado de las excepciones de mérito al ejecutante, conforme a lo previsto en la Ley 2540 de 2025. La reforma deberá presentarse en un único escrito debidamente integrado, en el cual se indiquen de manera expresa las modificaciones introducidas respecto de la demanda inicial, con el fin de que el tribunal arbitral y la parte ejecutada puedan identificar claramente los cambios realizados.

ARTÍCULO 149. AUTO DE FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO E INICIO DEL CONTEO DEL TÉRMINO DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO: Vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, el tribunal arbitral, dentro de los diez (10) días siguientes, proferirá auto en el que adoptará las siguientes determinaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley 2540 de 2025:

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

149.1 Fijar el litigio.

149.2 Verificar la inexistencia de causales de nulidad y, de ser procedente, sanear el proceso.

149.3 Aprobar la liquidación del crédito, sin perjuicio de su posterior actualización.

149.4 Decretar las pruebas que resulten pertinentes.

Cuando no haya lugar a la práctica de pruebas, el tribunal declarará en el mismo auto cerrada la etapa probatoria y correrá traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la providencia. Ejecutoriado el auto, comenzará a contarse el término de duración del proceso arbitral ejecutivo previsto en la ley.

Las determinaciones contenidas en este auto sólo serán susceptibles de recurso de reposición.

ARTÍCULO 150. AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y LAUDO ARBITRAL EJECUTIVO: Cuando haya lugar a la práctica de pruebas, el tribunal arbitral realizará las audiencias que resulten necesarias, con participación de las partes.

Esta etapa del proceso podrá desarrollarse conforme a las reglas de la audiencia de instrucción y juzgamiento previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso. No obstante, el tribunal podrá fijar un término para la presentación de alegatos de conclusión por escrito y posteriormente notificar el laudo arbitral ejecutivo por medios electrónicos. Si las excepciones u oposiciones no prosperan o prosperan parcialmente, o cuando no sean presentadas, el tribunal proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, en el cual se declarará causado el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del tribunal y el cien por ciento (100%) de los gastos administrativos del Centro.

Una vez firme el auto que ordena seguir adelante la ejecución, no procederán discusiones adicionales sobre los requisitos formales del título ejecutivo. Cuando el laudo decida las excepciones totalmente a favor del demandado, se dará por terminado el proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares o el desembargo

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

de los bienes, declarando causados la totalidad de los honorarios del tribunal y los gastos del Centro.

El laudo arbitral podrá ser aclarado, corregido o complementado, de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Parágrafo I. El tribunal podrá solicitar la actualización de la liquidación del crédito en cualquier momento del proceso y decidirá sobre su procedencia y legalidad.

Parágrafo II. Las actuaciones relacionadas con secuestro, avalúo y remate de bienes se adelantarán conforme a lo previsto en el Código General del Proceso. Las decisiones de fondo corresponderán al árbitro ejecutor.

SUBSECCIÓN

CESACIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL EJECUTIVO

ARTÍCULO 151. CESACIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL EJECUTIVO. El tribunal arbitral ejecutivo cesará en sus funciones conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 35 del Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional Ley 1563 de 2012 y, adicionalmente, por las siguientes causas, conforme a la Ley 2540 de 2025:

151.1 Expiración del término del proceso o de sus prórrogas. En los eventos previstos en los párrafos del artículo 12 de la Ley 2540 de 2025, el tribunal o el Centro de Arbitraje procederá al reintegro o causación de honorarios en los términos allí establecidos.

151.2 Admisión del deudor en procesos de insolvencia, reorganización o liquidación. En tal caso, el tribunal cesará funciones respecto del deudor admitido, pero las mantendrá frente a garantes o codeudores, conforme al Código General del Proceso.

Revocatoria del mandamiento de pago por falta de requisitos del título ejecutivo.

151.3 Rechazo de la demanda por las causales previstas en la ley.

151.4 Laudo que decida las excepciones totalmente a favor del demandado

151.5 Cumplimiento anticipado de la obligación.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

151.6 Terminación de la ejecución por pago u otra forma de terminación del proceso. En este caso, el tribunal mantendrá funciones únicamente para adoptar las actuaciones derivadas de dicha terminación, conforme a los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

Los honorarios y gastos no causados serán devueltos al ejecutante o a quien los haya sufragado, en los términos de la Ley 2540 de 2025.

SUBSECCIÓN

RECURSOS Y EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL

ARTÍCULO 152. RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN CONTRA EL LAUDO ARBITRAL EJECUTIVO. Contra el laudo arbitral ejecutivo procede el recurso extraordinario de anulación, el cual deberá interponerse y sustentarse ante el tribunal arbitral dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o a la de la providencia que resuelva su aclaración, corrección o adición. La secretaría del tribunal correrá traslado a la otra parte por diez (10) días, sin necesidad de auto. Vencido este término, dentro de los cinco (5) días siguientes, remitirá los escritos y copia del expediente a la autoridad judicial competente.

La interposición del recurso no suspende el trámite del proceso arbitral ejecutivo. Contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución no procede recurso de anulación. Las causales, trámites y efectos del recurso se regirán por lo previsto en los artículos 41, 42, 43 y 44 del Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional (Ley 1563 de 2012).

Serán competentes para conocer del recurso:

152.1 La Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial, en procesos de mayor cuantía.

152.2 El Juez Civil del Circuito, en procesos de mínima y menor cuantía.

152.3 La Sección Tercera del Tribunal Administrativo, cuando intervenga una entidad pública o quien ejerza funciones administrativas.

ARTÍCULO 153. EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES NACIONALES: Los laudos arbitrales nacionales, salvo los dictados en arbitrajes internacionales con sede en Colombia, podrán ejecutarse ante el mismo tribunal arbitral siempre que la solicitud se

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

presente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del laudo o de la providencia que resuelva su aclaración, corrección o adición.

Si el tribunal estuvo integrado por tres árbitros, actuará como árbitro de ejecución el presidente del tribunal o, en su defecto, uno de los demás árbitros en orden alfabético de apellidos. Si el tribunal fue unipersonal, el mismo árbitro podrá asumir la ejecución previa aceptación. En caso de no aceptación, el Centro de Arbitraje designará el árbitro de ejecución.

Vencido el término señalado sin que se solicite la ejecución, el laudo no podrá ejecutarse ante el mismo tribunal, y el interesado deberá convocar un nuevo tribunal arbitral ejecutivo. La ejecución contra entidades públicas o particulares que ejerzan funciones administrativas no podrá adelantarse ante los mismos árbitros que profirieron el laudo.

Parágrafo I. Si el juez que conoce del recurso de anulación decreta la suspensión de la ejecución del laudo, el proceso arbitral ejecutivo se suspenderá hasta que se resuelva dicho recurso.

-SUBSECCIÓN:

CUANTÍA, COSTOS Y HONORARIOS DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO

ARTÍCULO 154. CUANTÍA DE LOS PROCESOS ARBITRALES EJECUTIVOS. Los procesos arbitrales ejecutivos se clasificarán en mínima, menor y mayor cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1563 de 2012. Se considerarán de mínima cuantía aquellos procesos cuyas pretensiones patrimoniales no excedan de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

ARTÍCULO 155. TARIFAS Y PÉRDIDA DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS. Las tarifas de honorarios de los árbitros ejecutores, de los árbitros de medidas cautelares previas, de los árbitros encargados de la ejecución de laudos, así como los gastos administrativos del Centro de Arbitraje, serán reglamentadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, atendiendo criterios que faciliten el acceso a los servicios arbitrales a todos los ciudadanos, especialmente a las personas pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

Los Centros de Arbitraje podrán establecer dichas tarifas en sus reglamentos, dentro de los límites fijados por la reglamentación correspondiente. Los árbitros ejecutores perderán sus honorarios en los casos previstos en el artículo 48 de la Ley 1563 de 2012.

La anulación del laudo ejecutivo no afectará los honorarios del árbitro de medidas cautelares previas. No obstante, si el tribunal arbitral determina que dicho árbitro no cumplió adecuadamente las funciones a su cargo, podrá ordenar la pérdida total o parcial de sus honorarios, los cuales serán reintegrados a la parte que los hubiere pagado.

SECCIÓN

DEL LA ASIGNACIÓN DE APOYOS Y DIRECTIVAS ANTICIPADAS

ARTÍCULO 156. OBJETO: Las solicitudes de asignación de apoyo, previstas en la Ley 1996 de 2019, tienen por objeto establecer medidas específicas para garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 157. SUJETOS MENORES DE EDAD. Las personas con discapacidad que no hayan alcanzado la mayoría de edad tendrán derecho a los mismos apoyos consagrados en la Ley 1996 de 2019, para aquellos actos jurídicos que la ley les permita realizar de manera autónoma y de conformidad con el principio de autonomía progresiva, o en aquellos casos en los que debe tenerse en cuenta la voluntad y preferencias del menor para el ejercicio digno de la patria potestad.

ARTÍCULO 158. DEFINICIONES: Para el ejercicio de asignación de apoyo, aplicaremos las siguientes definiciones previstas en el Artículo 3 de la Ley 1996 de 2019:

-. Actos jurídicos. Es toda manifestación de la voluntad y preferencias de una persona encaminada a producir efectos jurídicos.

-.Actos jurídicos con apoyos. Son aquellos actos jurídicos que se realizan por la persona titular del acto utilizando algún tipo de apoyo formal.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

-Titular del acto jurídico. Es la persona, mayor de edad, cuya voluntad y preferencias se manifiestan en un acto jurídico determinado.

-Apoyos. Los apoyos de los que trata la presente ley son tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.

-Apoyos formales. Son aquellos apoyos reconocidos por la presente ley, que han sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la legislación nacional, por medio de los cuales se facilita y garantiza el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de una voluntad expresada de manera anticipada, por parte del titular del acto jurídico determinado.

-Ajustes razonables. Son aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

-Valoración de apoyos. Es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal.

ARTÍCULO 159. ETAPA FORMAL: Culminada la etapa informal, el Conciliador(a) dará inicio a la grabación en la nube, se indicará fecha y hora de inicio de la audiencia de asignación de apoyo, número de trámite e identificación del Conciliador(a), dentro de la grabación deben quedar grabados los datos de los asistentes, dándoles el uso de la palabra a cada uno de ellos, para que se identifique plenamente y exhiba sus documentos de identificación ante la cámara para que queden registrados en video.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

1.PERSONAS NATURALES: Nombre, cédula de ciudadanía, fecha de nacimiento, correo electrónico, teléfono – celular, domicilio, dirección de residencia, relación y/o parentesco que tiene con el titular del acto jurídico.

2. PERSONAS JURÍDICAS: Razón social, Nit, correo electrónico, teléfono – celular, domicilio y datos del Representante Legal y calidad en la que actúa en esta asignación de apoyo.

Parágrafo I constancia gráfica: El Conciliador(a) deberá dejar constancia gráfica (screenshot, imprint pant, pantallazo) de la asistencia de los participantes al inicio y al final del documento (Adjudicación de apoyo o en la constancia de no acuerdo), si es necesario, solicitará el envío de los documentos que acrediten su condición, poder, certificado de existencia y representación legal de la sociedad y demás documentos al correo electrónico o al WhatsApp personal o institucional, para que hagan parte del expediente digital.

ARTÍCULO 160. EXPLICACIÓN DE LA FIGURA DE ASIGNACIÓN DE APOYO: El Conciliador(a), hará la ilustración y explicación de la figura de la adjudicación de apoyos, características, deberes, derechos, obligaciones – compromisos, de quien va a fungir como persona de apoyo al Titular del acto jurídico, conforme lo determina el Artículo 17 de la Ley 1996 de 2019.

ARTÍCULO 161 DESARROLLO DE LA ENTREVISTA A PERSONA QUE REQUIERE EL APOYO: (PERSONA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO) El Conciliador(a), suspende la grabación y solicita el retiro de la sala virtual o presencial de los terceros interesados y solo se quedará el conciliador(a) con la persona que requiere el apoyo (Titular del acto jurídico), su apoderado si asiste y la persona que va a fungir como apoyo.

El conciliador reanuda la grabación y da inicio a la entrevista, para lo cual, deberá ir diligenciando en su totalidad el formato (Entrevista Adjudicación de Apoyos) que suministra el Centro de Conciliación Alianza de Líderes, siempre se grabará la entrevista de principio a fin.

ARTÍCULO 162. OTORGAMIENTO DEL APOYO: Luego de realizar la entrevista, el conciliador establece si puede otorgar el Apoyo, a la persona titular del acto jurídico,

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

levantando el Acta de Apoyo y consignando las directrices anticipadas, conforme al formato suministrado por el Centro de Conciliación Alianza de Líderes, el Conciliador(a) explicará los alcances del acuerdo de apoyo, evidenciando que la persona que requiere el apoyo comprendió las circunstancias y los efectos del ACUERDO DE APOYO.

El conciliador(a) dejará constancia que ha garantizado la disponibilidad de los siguientes ajustes razonables, para lograr la comunicación eficaz de la información relevante al solicitante de la designación de apoyo, así como, para satisfacer las demás necesidades particulares que él ha requerido para permitir su accesibilidad: (Comunicación efectiva mediante video conferencia, explicando con claridad y paciencia los alcances de un ACUERDO DE APOYO, las consecuencias y los efectos del documento).

El Conciliador(a), evidenciando que el titular del acto jurídico manifiesta signos inequívocos de comprender el trámite de suscripción del acuerdo de apoyo, así como, expresar su libre voluntad de adelantar dicho trámite, voluntad que constató el conciliador(a) que este exenta de violencia, error, engaño o manipulación y declara que el titular del acto, ha expresado su voluntad para que determinada persona sea designada como su persona de apoyo

ARTÍCULO 163. TERMINACIÓN DE AUDIENCIA. El conciliador(a) dará por terminada la entrevista, dejando la grabación de audio y video, bajo la custodia del Centro de Conciliación Alianza de Líderes, para que hagan parte del expediente digital, el conciliador procede a redactar el documento correspondiente, siendo leído a las partes antes de su impresión, verificado el documento, las partes proceden a firmarlo si la audiencia de asignación de apoyo se realizó de forma presencial, en caso de haberse desarrollado de forma virtual, únicamente procede a firmar el conciliador(a) conforme a la autorización que le designo el titular del acto jurídico.

Se levantará un solo ejemplar por el conciliador(a) que será entregado a Secretaria para ser registrado ante el SICAAC, informando a las partes que podrán recogerlo ante el Centro de Conciliación, o el mismo, será remitido una vez se encuentre registrado el documento en el SICAAC a su correo electrónico suministrado.

ARTÍCULO 164. IMPOSIBILIDAD DE EXPRESAR LA VOLUNTAD LA PERSONA QUE REQUIERE EL APOYO (PERSONA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO): Una vez, culminada la entrevista desarrollada entre el conciliador(a) y la persona que requiere el

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

apoyo, el conciliador(a) concluye que el titular del acto está imposibilitado en expresar su voluntad y/o preferencias, declarará la audiencia fracasada, y como consecuencia de ello, procederá el conciliador(a) a levantar la constancia de no acuerdo de apoyo, quedando así, los interesados en la libertad de acudir ante el Juez de Familia.

ARTÍCULO 165. EN EL EVENTO DE INASISTENCIA: El Conciliador (a) deberá consignar en la constancia, los medios y circunstancias en que realizó la debida notificación a los interesados, al titular del acto jurídico y al apoderado de ser del caso, si se presenta excusa por los interesados dentro de los tres (3) días siguientes, el Conciliador (a) reprogramar audiencia fijando nueva fecha y hora, si por el contrario, los interesados dentro de los tres (3) días siguientes, no justifican su inasistencia, el Conciliador (a), deberá remitir a Secretaría para proceder a su numeración junto con los documentos necesarios y la cuenta de cobro.

ARTÍCULO 166 CIERRE DE AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE APOYO: Una vez terminado el procedimiento de la audiencia de asignación de apoyo, el conciliador (a), debe remitir el documento final en word, la cuenta de cobro y los soportes necesarios al correo electrónico: info@fundalideres.org y contabilidad@fundalideres.com.co

ARTÍCULO 167 AUDIENCIA PRESENCIAL: Seguirá los lineamientos de la audiencia virtual, excepto sobre los aspectos propios de la virtualidad, como uso de plataformas virtuales, grabaciones y autorizaciones

ARTÍCULO 168. INSTALACIÓN Y PRESENTACIÓN: ETAPA INFORMAL. No habrá uso de la plataforma de zoom o medio virtual implementado por el Centro de Conciliación Alianza de Lideres para grabar la audiencia de asignación de apoyo. Únicamente se hará uso de este medio virtual para grabar la entrevista que sostiene el conciliador(a) con la persona interesada en la asignación de apoyo.

ARTÍCULO 169. ETAPA FORMAL: Culminada la etapa informal, el Conciliador(a) dará inicio al desarrollo de la audiencia presencial, indicando fecha y hora de inicio de la audiencia de asignación de apoyo, número de trámite e identificación del Conciliador(a), no habrá lugar a la grabación para la presentación de los asistentes, más, sin embargo, el conciliador(a) dará el uso de la palabra a cada uno de los asistentes, para que se identifique plenamente y exhiba sus documentos de identificación.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 170. ACUERDO DE APOYO Y/O CONSTANCIA DE NO ACUERDO: Una vez terminada la audiencia presencial, el conciliador(a) leerá en voz alta, las constancias y desarrollo de la audiencia, y esta acta, será suscrita inicialmente por cada una de las partes asistentes a la Audiencia y luego por el Conciliador(a).

ARTÍCULO 171. DIRECTIVAS ANTICIPADAS: El conciliador designado deberá atender el mismo protocolo y directrices establecidas para la adjudicación de apoyos, bien sea de manera virtual o presencial.

ARTÍCULO 172. MARCO TARIFARIO: La tarifa única se establece según la normatividad vigente, que para el caso actual es el Decreto 1885 del 2021. En todo caso, el valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este

SERVICIO	TARIFA	VALOR EN UVT	PESOS	TOTAL
Adjudicación de apoyos y directivas anticipadas	Tarifa única fijada por ley	11,68 UVT	\$443.887 + IVA	\$528.225

CAPITULO X:

SERVICIO DE FORMACIÓN EN CONCILIACIÓN EN DERECHO, INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, LEY DE APOYOS, ARBITRAJE Y DE FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 173. SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN: El Centro de Conciliación, a través de su entidad promotora y de la coordinación académica, promoverá la formación, capacitación y actualización permanente de sus funcionarios, conciliadores y de la comunidad en general, mediante la realización de diplomados, seminarios, cursos, charlas, tertulias jurídicas, conversatorios y demás actividades académicas orientadas al fortalecimiento de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC y otras áreas del Derecho.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

Estas actividades tendrán un enfoque académico, práctico y formativo, orientado al desarrollo de competencias jurídicas, técnicas y éticas para el adecuado ejercicio de las funciones relacionadas con la conciliación, la insolvencia de persona natural no comerciante y demás materias afines.

ARTÍCULO 174. IMPLEMENTACIÓN Y AVAL DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS: Los diplomados y programas de formación relacionados con conciliación y demás Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) se desarrollarán conforme a las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En este sentido, el Centro cuenta con autorización para su funcionamiento mediante la **Resolución No. 0776 del 6 de octubre de 2017**, por la cual se autorizó la creación del Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Líderes. Así mismo, mediante la **Resolución No. 0979 del 26 de julio de 2021**, el Ministerio de Justicia y del Derecho autorizó al Centro para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

En consecuencia, los programas académicos, diplomados y demás procesos de formación que ofrezca el Centro se desarrollarán en concordancia con dichas autorizaciones y con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, incorporándose progresivamente al presente reglamento conforme a las directrices que imparta el Ministerio de Justicia y del Derecho en materia de formación en conciliación, insolvencia y otros Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

ARTÍCULO 175. PROGRAMAS DE DIPLOMADO OFERTADOS POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN: El Centro de Conciliación podrá ofrecer programas de diplomado orientados a la formación especializada en mecanismos alternativos de solución de conflictos y otras áreas del derecho relacionadas con su objeto institucional.

Entre otros, el Centro podrá ofrecer los siguientes programas académicos:

1. Diplomado en Conciliación Extrajudicial en Derecho.
2. Diplomado en Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

3. Otros diplomados o programas de formación que se estructuren conforme a la normativa vigente y a las necesidades académicas y sociales identificadas por el Centro.

ARTÍCULO 176. INTENSIDAD HORARIA Y MODALIDAD DE LOS DIPLOMADOS:

Los diplomados ofertados por el Centro de Conciliación tendrán una **intensidad horaria total de ciento treinta (130) horas**, desarrolladas bajo una **modalidad virtual asincrónica para el componente teórico**, complementada con actividades prácticas supervisadas por la coordinación académica.

La formación se desarrollará a través de la **plataforma virtual de dominio propio del Centro de Conciliación**, en la cual se alojarán los contenidos académicos, módulos de formación, materiales pedagógicos y evaluaciones correspondientes a la fase teórica.

ARTÍCULO 177. ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LOS DIPLOMADOS: Los diplomados ofertados por el Centro de Conciliación estarán estructurados en dos componentes académicos:

1. Componente teórico: Desarrollado mediante la plataforma virtual institucional bajo modalidad asincrónica, a través de módulos académicos, material de estudio, actividades evaluativas y recursos pedagógicos que permitan el desarrollo autónomo del proceso formativo.

2. Componente práctico: Será coordinado y supervisado por la Coordinación Académica del Centro de Conciliación, y tendrá como finalidad garantizar la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo.

ARTÍCULO 178. INTENSIDAD HORARIA Y MODALIDAD DE LOS DIPLOMADOS:

Los diplomados ofertados por el Centro de Conciliación tendrán una intensidad horaria total de ciento treinta (130) horas, desarrolladas bajo una modalidad virtual asincrónica para el componente teórico, complementada con actividades prácticas supervisadas por la coordinación académica.

La formación se desarrollará a través de una plataforma virtual de dominio propio del Centro de Conciliación, en la cual se alojarán los contenidos académicos, módulos de formación, materiales pedagógicos y evaluaciones correspondientes a la fase teórica.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 179. ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LOS DIPLOMADOS: Los diplomados ofertados por el Centro de Conciliación estarán estructurados en dos componentes académicos:

1. Componente teórico: Desarrollado mediante la plataforma virtual institucional bajo modalidad asincrónica, a través de módulos académicos, material de estudio, actividades evaluativas y recursos pedagógicos que permitan el desarrollo autónomo del proceso formativo.

2. Componente práctico: Será coordinado y supervisado por la **Coordinación Académica del Centro de Conciliación**, y tendrá como finalidad garantizar la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo

ARTÍCULO 180. COMPONENTE PRÁCTICO DEL DIPLOMADO EN CONCILIACIÓN: El componente práctico del Diplomado en Conciliación Extrajudicial en Derecho consistirá en actividades orientadas a la aplicación real de los conocimientos adquiridos, las cuales podrán incluir:

1.Asistencia a una audiencia real de conciliación, en calidad de observador o asistente.

2.Elaboración de un acta de conciliación, la cual podrá corresponder a: acta de acuerdo o acta de fracaso.

Dicha acta deberá cumplir con los **requisitos y parámetros establecidos en la Ley 2220 de 2022** y demás normas que regulan la conciliación extrajudicial en derecho.

ARTÍCULO 181. COMPONENTE PRÁCTICO DEL DIPLOMADO EN INSOLVENCIA: El componente práctico del Diplomado en Insolvencia de Persona Natural No Comerciante comprenderá actividades orientadas a la simulación y observación del procedimiento de insolvencia, entre las cuales se incluyen:

1.Asistencia a una audiencia real de insolvencia, en calidad de observador.

2.Participación en una audiencia simulada de insolvencia, mediante la asignación de roles que reproduzcan las funciones reales de los intervinientes dentro del procedimiento.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

3.Elaboración de una solicitud de inicio del trámite de insolvencia, conforme a los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO 182.SEMINARIOS Y PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN: El Centro de Conciliación ofrece seminarios especializados y jornadas de actualización académica. Entre estos, se ofrece el Seminario en Ley de Apoyos, el cual tiene una intensidad horaria de cuarenta (40) horas y se desarrolla en modalidad virtual asincrónica mediante la plataforma institucional del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 183. CERTIFICACIÓN DE LOS DIPLOMADOS: Una vez finalizado y aprobado el programa académico correspondiente, el Centro de Conciliación expedirá el diploma o certificado de aprobación, en el cual se indicarán los requisitos académicos, la intensidad horaria y las condiciones exigidas por la normativa vigente.

Cuando se trate de programas relacionados con conciliación extrajudicial en derecho, el Centro de Conciliación realizará el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 184. CURSOS, TERTULIAS, CONVERSATORIOS Y JORNADAS ACADÉMICAS: Con el fin de promover la actualización permanente de conciliadores, funcionarios y profesionales del derecho, la Dirección del Centro de Conciliación, a través de la Coordinación Académica, podrá organizar: cursos especializados, tertulias jurídicas, conversatorios, jornadas académicas de actualización y demás espacios de formación y discusión académica

Estas actividades estarán dirigidas tanto a los funcionarios del Centro como a profesionales del derecho, estudiantes y miembros de la comunidad en general.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

El presente capítulo establece las disposiciones generales que rigen la prestación de los servicios ofrecidos por el Centro de Conciliación y los lineamientos aplicables a los trámites que se adelantan ante este, tales como la conciliación, el arbitraje, la insolvencia de persona natural no comerciante y del pequeño comerciante, así como los relacionados con acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, regula las condiciones de acceso a los servicios, los casos de gratuidad previstos por la ley, la prestación de los servicios mediante el uso de medios tecnológicos, los estándares de calidad en la atención, las estrategias de divulgación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, la atención al usuario, la protección de datos personales y la gestión documental de los expedientes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 042 de 2026 y demás normas aplicables.

SECCIÓN I

ACCESO A LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 185. ACCESO A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN:

El Centro de Conciliación garantizará el acceso a los servicios de conciliación, arbitraje, insolvencia de persona natural no comerciante y demás mecanismos autorizados, de conformidad con la Constitución, la Ley 2220 de 2022 y el Decreto 042 de 2026. Las solicitudes podrán presentarse de manera presencial o por medios electrónicos, y las comunicaciones, notificaciones y actuaciones dentro de los trámites podrán realizarse mediante medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.10.3 del Decreto 042 de 2026.

Para garantizar el acceso efectivo a los servicios, el Centro cuenta con infraestructura tecnológica que permite la gestión digital de los trámites, el intercambio electrónico de comunicaciones y la realización de audiencias virtuales, mediante plataformas de videoconferencia, correo institucional y sistemas de almacenamiento y gestión documental.

ARTÍCULO 186. GRATUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA ley: El Centro de Conciliación prestará sus servicios de manera gratuita en los casos previstos por la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias vigentes.

De conformidad con el artículo 2.2.4.2.3.3 del Decreto 042 de 2026, el reglamento del Centro establecerá los casos en los cuales los servicios se prestarán voluntariamente y de forma gratuita,

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

así como los criterios aplicables para tal efecto. Atendiendo a lo anterior, se podrá prestar voluntariamente y de forma gratuita los servicios del centro de Conciliación en los siguientes casos:

1. Cuando el solicitante acredite condición de vulnerabilidad económica, mediante certificación o documento idóneo que demuestre su incapacidad para asumir los costos del trámite.
2. Cuando se trate de personas pertenecientes a poblaciones vulnerables, tales como víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, adultos mayores o madres o padres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad.
3. Cuando los asuntos correspondan a conflictos de carácter comunitario o de convivencia ciudadana, y las partes acrediten limitaciones económicas.
4. Cuando los servicios se presten en el marco de jornadas gratuitas, programas sociales, brigadas jurídicas o actividades de proyección social organizadas por el Centro o en virtud de convenios con entidades públicas o privadas.
5. En los demás casos que, por razones de interés social o humanitario, sean autorizados por la Dirección del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 187. ENFOQUE DIFERENCIAL Y GARANTÍA DE ACCESO EFECTIVO A LOS SERVICIOS: El Centro de Conciliación garantizará el acceso efectivo a sus servicios conforme al principio de enfoque diferencial del Sistema Nacional de Conciliación.

De conformidad con el Artículo 2.2.4.2.2.1 del Decreto 042 de 2026 y ateniendo a los principios del Sistema Nacional de Conciliación, el Centro de Conciliación, reconocerá la existencia de poblaciones con características particulares en razón a su edad, etnia, raza, género, orientación sexual y personas con discapacidad, por lo cual adoptará siempre que sea necesario: medidas que faciliten su acceso a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 188. CRITERIOS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN INCLUSIVA: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.2.3.5 del Decreto 042 de 2026, el Centro de Conciliación adoptará criterios y protocolos de atención inclusiva con enfoque diferencial que permitan garantizar el acceso efectivo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Para tal efecto, el Centro implementará las siguientes medidas:

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

a) **Accesibilidad física a las instalaciones.** El Centro cuenta con acceso adecuado para personas con movilidad reducida, incluyendo rampa de acceso y salas de atención y audiencias ubicadas en el primer piso, lo cual facilita la participación de usuarios con limitaciones de movilidad.

b) **Infraestructura para la atención al usuario.** El Centro dispone de varias salas destinadas a la atención al usuario y al desarrollo de audiencias ubicadas en los diferentes pisos de sus instalaciones, lo que permite prestar los servicios en condiciones de comodidad, privacidad y tranquilidad.

c) **Condiciones de seguridad y control de acceso.** En el área de recepción el Centro cuenta con personal encargado de orientar a los usuarios, controlar el ingreso y salida de las instalaciones y brindar información inicial sobre los servicios ofrecidos.

d) **Talento humano capacitado.** El Centro cuenta con personal profesional capacitado en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en atención al usuario. Los abogados vinculados al Centro se encuentran formados como conciliadores y cuentan con habilidades de comunicación y manejo adecuado de las relaciones interpersonales para la atención de los usuarios.

e) **Ambiente adecuado para la atención.** Las instalaciones del Centro ofrecen un ambiente tranquilo, con adecuada iluminación y condiciones físicas que favorecen el diálogo, la concertación y el desarrollo adecuado de las audiencias y reuniones.

f) **Servicios básicos y condiciones de bienestar para los usuarios.** El Centro dispone de servicios sanitarios para damas y caballeros ubicados en diferentes niveles de las instalaciones, así como servicios de agua potable, energía eléctrica, conectividad a internet y espacios de apoyo para el bienestar del personal y de los usuarios.

g) **Condiciones de seguridad y bienestar.** El Centro cuenta con elementos básicos de atención y seguridad, incluyendo botiquín de primeros auxilios y zonas de estacionamiento para facilitar el acceso de los usuarios a las instalaciones.

Estas condiciones permiten garantizar una atención inclusiva, digna y accesible para todas las personas que acuden al Centro de Conciliación, en cumplimiento del principio de enfoque diferencial y del derecho de acceso a la justicia.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

SECCIÓN II

PRESTACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO

ARTICULO 189. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS Y EN MODALIDAD VIRTUAL: El Centro de Conciliación garantizará el acceso efectivo a sus servicios mediante la adopción de protocolos de atención inclusiva y medidas que faciliten la participación de todas las personas, especialmente aquellas en condición de vulnerabilidad o con especial protección constitucional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.10.6 del Decreto 042 de 2026, cuando los trámites se desarrollen mediante medios virtuales o electrónicos, el Centro garantizará el uso de herramientas tecnológicas idóneas, seguras y accesibles, especialmente cuando participen personas con discapacidad.

Para el desarrollo de audiencias virtuales y actuaciones electrónicas, el Centro dispone de plataformas de videoconferencia con grabación segura de audiencias, sistemas de correo institucional para notificaciones electrónicas, servidores institucionales para la gestión y respaldo de la información, así como conectividad a internet de alta velocidad mediante fibra óptica de 900 Mbps que permite la realización simultánea de audiencias virtuales y la gestión de expedientes digitales

ARTICULO 190. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El Centro de Conciliación utiliza medios electrónicos y sistemas de información para el desarrollo de las actuaciones relacionadas con la conciliación, el arbitraje, los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante y demás trámites autorizados.

De conformidad con el artículo 2.2.4.2.10.1 del Decreto 042 de 2026, el Centro podrá utilizar medios electrónicos en todas las actuaciones y sistemas de información propios para el desarrollo de los procedimientos, sin requerir autorización previa.

Para tal efecto, el Centro dispone de una infraestructura tecnológica compuesta por equipos de cómputo, servidores institucionales, sistemas de almacenamiento digital, plataformas de comunicación electrónica y herramientas de gestión documental que permiten la recepción, gestión y conservación de la información derivada de los trámites adelantados ante el Centro.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

Actualmente el Centro cuenta con diecinueve (19) equipos de cómputo operativos con sistema operativo Windows 11 Pro con licenciamiento original, integrados a la red institucional y destinados al desarrollo de las actividades administrativas, jurídicas y operativas del Centro

ARTÍCULO 191. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR MEDIOS VIRTUALES O ELECTRÓNICOS: El Centro de Conciliación presta sus servicios mediante el uso de medios virtuales o electrónicos cuando las partes así lo soliciten o manifiesten su voluntad de participar en los procedimientos a través de estos medios.

De conformidad con el artículo 2.2.4.2.10.2 del Decreto 042 de 2026, la prestación de los servicios de los centros de conciliación de manera virtual o electrónica se realizará respetando la decisión de las partes.

Para el desarrollo de los procedimientos virtuales, el “Centro de Conciliación Fundacion Alianza de Líderes” cuenta con:

Plataformas de videoconferencia profesionales para audiencias virtuales

Sistemas institucionales de correo electrónico para comunicaciones procesales

Servidores institucionales para almacenamiento y gestión de expediente

Sistemas de respaldo de información en la nube

Red interna de alta velocidad para operación simultánea de múltiples procesos.

Parágrafo 1: Sin perjuicio de la prestación de los servicios por medios virtuales o electrónicos, el Centro garantiza igualmente la atención presencial en sus instalaciones.

ARTÍCULO 192. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS: Las providencias, decisiones, memoriales, traslados, actas, constancias y en general todas las comunicaciones intercambiadas entre las partes y el conciliador o árbitro podrán realizarse por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.10.3 del Decreto 042 de 2026.

El Centro cuenta con dos dominios de correo institucional administrados mediante plataformas empresariales en la nube:

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

1.fundalideres.org, administrado mediante Microsoft 365 (Exchange Online).

2.fundalideres.com, administrado mediante Google Workspace (Gmail empresarial).

Estas plataformas permiten:

Envío masivo de comunicaciones electrónicas

Confirmación de entrega y acuse de lectura

Archivado automático de correos electrónicos

Almacenamiento seguro en la nube

Recuperación de información eliminada

Conservación del histórico de comunicaciones institucionales.

Parágrafo I: Adicionalmente, el Centro cuenta con acceso a la plataforma Servientrega Correo Electrónico Certificado, que permite el envío de notificaciones electrónicas con valor probatorio, así como con el servicio de mensajería física certificada de Servientrega con cobertura nacional para aquellos casos en los que sea necesario realizar notificaciones físicas

ARTÍCULO 193 DE LAS LISTAS DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS PARA LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE DE MANERA VIRTUAL. El Centro de Conciliación Fundación Alianza de Líderes ofrecerá los servicios de arbitraje y conciliación en modalidad virtual o por medios electrónicos. Para tal efecto, hará uso de las listas existentes del Centro, sin que sea necesario contar con una lista especial para este fin.

ARTÍCULO 194 AUDIENCIAS VIRTUALES: Las audiencias de conciliación, arbitraje e insolvencia podrán realizarse mediante sistemas de videoconferencia u otros medios tecnológicos que permitan la interacción simultánea entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.10.5 del Decreto 042 de 2026.

Para el desarrollo de audiencias virtuales, el Centro utilizará la plataforma Zoom Workplace Pro, con licencia institucional activa, la cual permite:

1. Audiencias sin límite restrictivo de tiempo

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

- 2.Participación de hasta 100 asistentes por sesión
- 3.Grabación completa de las audiencias
- 4.Control de ingreso de participantes mediante sala de espera
- 5.Intercambio y presentación de documentos durante la audiencia
6. Redireccionamiento de participantes entre salas virtuales.

Las audiencias realizadas por estos medios virtuales podrán ser grabadas y almacenadas en el servidor institucional del Centro y en plataformas de almacenamiento en la nube, incluyendo Google Drive y OneDrive, garantizando la conservación de las actuaciones procesales y su disponibilidad posterior.

ARTÍCULO 195. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN POR MEDIOS VIRTUALES: El procedimiento de conciliación desarrollado mediante medios virtuales o electrónicos se registrará por lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, en particular por lo previsto en el párrafo 1 del artículo 4 y el artículo 6 de dicha ley, así como por lo establecido en el artículo 2.2.4.2.10.6 del Decreto 042 de 2026.

Para la prestación del servicio de conciliación por medios virtuales o electrónicos, el Centro garantizará la implementación de un procedimiento que permita el desarrollo adecuado de las actuaciones conciliatorias mediante el uso de herramientas tecnológicas seguras, accesibles y confiables, garantizando en todo momento el tratamiento de los datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

En desarrollo de lo anterior, el Centro garantiza que los trámites adelantados mediante medios virtuales cuentan con:

- 1.La digitalización de los documentos que integran el expediente
- 2.La gestión electrónica de los expedientes conciliatorios
- 3.El almacenamiento seguro de la información en los servidores institucionales del Centro de Conciliación y plataformas de respaldo en la nube.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

4.La trazabilidad de las actuaciones realizadas dentro del trámite, y la protección de los datos personales de las partes y demás intervinientes en el procedimiento.

Cuando las partes manifiesten su voluntad de participar en el proceso conciliatorio mediante medios virtuales o electrónicos, deberán indicar que cuentan con los medios tecnológicos necesarios para su participación o que pueden acceder a ellos a través de alcaldías, personerías municipales u otras entidades públicas que faciliten el acceso a este tipo de actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.10.6 del Decreto 042 de 2026.

Igualmente, el Centro podrá, a solicitud de las partes, facilitar los medios tecnológicos necesarios para la participación en las actuaciones virtuales cuando las condiciones lo permitan. Cuando en el trámite conciliatorio participen personas con discapacidad, el Centro garantizará que los medios tecnológicos utilizados sean idóneos, seguros y accesibles, de manera que se garantice su participación efectiva dentro del procedimiento.

Cuando las partes decidan realizar la audiencia de conciliación por medios digitales o electrónicos, los documentos correspondientes al trámite conciliatorio serán digitalizados e incorporados al expediente electrónico, para lo cual el Centro dispone de equipos multifuncionales con escáner integrado que permiten la digitalización inmediata de documentos físicos, facilitando su incorporación al sistema de gestión documental y contribuyendo a la progresiva automatización de los trámites conciliatorios.

ARTÍCULO 196. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA PRESTACIÓN VIRTUAL DEL SERVICIO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.10.7 del Decreto 042 de 2026, el Centro de Conciliación cuenta con la infraestructura tecnológica y el recurso humano capacitado necesario para garantizar la prestación de los servicios por medios virtuales o electrónicos en todo el territorio nacional.

Para tal efecto, el Centro dispone de un servidor institucional Dell PowerEdge T40, con sistema operativo Windows Server 2022 Standard, destinado a la gestión de los recursos informáticos del Centro, el almacenamiento de información institucional y la administración de los expedientes digitales derivados de los trámites adelantados. Este servidor permite la gestión centralizada de usuarios mediante Active Directory, el control de accesos y permisos, así como la organización y almacenamiento seguro de los expedientes electrónicos.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

El servidor cuenta con procesador Intel Xeon E-2224G de cuatro núcleos, 16 GB de memoria RAM y sistemas de almacenamiento seguro, e incorpora mecanismos de protección y respaldo de la información, incluyendo copias de seguridad mediante Shadow Copies y respaldo en la nube a través de SharePoint Online, lo que garantiza la disponibilidad, integridad y recuperación de la información institucional.

Adicionalmente, el Centro cuenta con conexión a internet de alta velocidad mediante fibra óptica del proveedor Movistar con velocidad de 900 Mbps simétricos de subida y bajada, lo que permite el desarrollo simultáneo de múltiples audiencias virtuales, el intercambio de documentos digitales y la gestión de expedientes electrónicos provenientes de cualquier lugar del territorio nacional.

La red interna del Centro está compuesta por switches de Gigabit Ethernet con capacidad de transferencia de hasta 1 Gbps por puerto, lo que permite una comunicación eficiente entre los equipos de trabajo, el servidor institucional y el acceso a internet. Igualmente, la conectividad inalámbrica se garantiza mediante cuatro (4) Access Points Ubiquiti UniFi, instalados estratégicamente en los diferentes pisos del centro de conciliación, que proporcionan cobertura Wi-Fi de alta velocidad en todas las áreas de la institución

ARTICULO 197. GESTIÓN DOCUMENTAL DIGITAL DE LOS TRÁMITES el centro cuenta con un sistema de gestión documental digital que permite la organización, administración, almacenamiento y conservación de los expedientes derivados de los trámites adelantados ante el centro.

los expedientes se estructuran mediante carpetas digitales identificadas con el número de radicado, las partes del trámite y la fecha de apertura, lo que facilita su trazabilidad, consulta y gestión durante el desarrollo de las actuaciones. el acceso a los expedientes se encuentra controlado mediante credenciales institucionales y permisos asignados por rol, garantizando que únicamente el personal autorizado pueda consultar o gestionar la información correspondiente a cada trámite.

así mismo, el sistema cuenta con mecanismos de respaldo y recuperación de información, que permiten preservar la integridad de los documentos y garantizar la disponibilidad de los expedientes ante cualquier eventualidad.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

ARTICULO 198. INFORMACIÓN DISPONIBLE AL PÚBLICO EN MEDIOS DIGITALES: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.10.7 del Decreto 042 de 2026, el Centro de Conciliación mantendrá disponible en su página web institucional información clara, veraz y accesible para los usuarios sobre la prestación de sus servicios por medios virtuales o electrónicos.

Dicha información incluirá como mínimo:

- 1.la forma en que el Centro presta el servicio de conciliación por medios virtuales
- 2.los protocolos de atención al usuario
- 3.los formularios necesarios para acceder a los servicios
- 4.el reglamento interno del Centro.
- 5.los requisitos para la presentación de solicitudes
- 6.las direcciones electrónicas y canales de comunicación institucional.

Parágrafo 1: La información publicada se presentará bajo criterios de calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad y fácil comprensión para los usuarios.

SECCIÓN X

CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN:

ARTÍCULO 199. IMPLEMENTACIÓN DE ESTÁNDARES DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 042 de 2026, el Centro de Conciliación implementa y aplica los requisitos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 5906 de 2012, relativos a la prestación de servicios de conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos con estándares de calidad, eficiencia y transparencia.

En desarrollo de lo anterior, el Centro adopta procedimientos institucionales orientados a garantizar la adecuada planificación del servicio, la idoneidad de los conciliadores, la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica, la correcta atención al usuario, la gestión

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

documental de los trámites y la evaluación permanente del servicio prestado, conforme a los lineamientos establecidos en dicha norma técnica.

ARTÍCULO 200 PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: De conformidad con el numeral 3.2.3 de la Norma Técnica Colombiana NTC 5906 de 2012, el Centro planifica la prestación de sus servicios teniendo en cuenta las competencias requeridas para el personal, las responsabilidades asignadas, los recursos de infraestructura disponibles y los mecanismos de seguimiento de las actuaciones desarrolladas durante los trámites de conciliación.

Para dar cumplimiento a estos estándares, el Centro cuenta con una estructura administrativa organizada, personal profesional capacitado en conciliación y resolución de conflictos, procedimientos definidos para la recepción y trámite de solicitudes, así como mecanismos de seguimiento y control de las actuaciones adelantadas en cada expediente.

Así mismo, el Centro garantiza que la prestación del servicio se desarrolle respetando los principios de autonomía de la voluntad de las partes, informalidad, celeridad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad y transparencia, los cuales orientan el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 201. INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3.2.4.1 y 3.2.4.2 de la Norma Técnica Colombiana NTC 5906 de 2012, el Centro cuenta con la infraestructura física necesaria para garantizar la adecuada prestación de los servicios de conciliación y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como condiciones apropiadas de atención a los usuarios.

Para tal efecto, el Centro dispone de instalaciones físicas adecuadas que incluyen:

1. Zona de estacionamiento para usuarios,
2. Rampa de acceso al inmueble, que facilita el ingreso de personas con movilidad reducida,
3. Área de recepción y control de ingreso de usuarios, destinada a la orientación inicial y registro de visitantes,
4. Tres (3) salas de audiencia, con capacidad para más de seis (6) personas cada una, destinadas al desarrollo de audiencias de conciliación y reuniones de trabajo entre las partes
5. Nueve (9) oficinas dotadas con equipos de cómputo, mobiliario y archivadores, destinadas al desarrollo de las actividades administrativas y jurídicas del Centro

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LIDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

6. Oficina de secretaría, con capacidad operativa para cuatro (4) trabajadores encargados de la gestión administrativa y documental de los trámites,
7. Oficina de contabilidad, con capacidad para dos (2) trabajadores encargados de la gestión financiera y administrativa del Centro
8. Oficina del director general, destinada a la dirección y coordinación institucional del Centro
9. Servicios sanitarios para usuarios y personal, y
10. Cocina y área de apoyo para el personal del Centro.

Estas instalaciones permiten el desarrollo organizado de las actividades administrativas, la atención adecuada a los usuarios y la realización de audiencias de conciliación en condiciones apropiadas de privacidad, comodidad y confidencialidad, en concordancia con los estándares de calidad establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 5906 de 2012

ARTÍCULO 202. IDONEIDAD Y COMPETENCIAS DE LOS CONCILIADORES: De conformidad con el numeral 3.2.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC 5906 de 2012, el Centro establece perfiles y requisitos para la vinculación de conciliadores, teniendo en cuenta la formación académica, la experiencia profesional y la capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

En aplicación de estos criterios, el Centro cuenta con conciliadores debidamente capacitados y registrados, quienes poseen formación jurídica, entrenamiento en conciliación y habilidades en comunicación, negociación y manejo de conflictos.

Igualmente, el Centro promueve el desarrollo de competencias relacionadas con el servicio al usuario, tales como la comunicación clara, la escucha activa, la empatía, la cordialidad y el manejo adecuado de situaciones de conflicto, habilidades que resultan esenciales para el adecuado desarrollo de los procesos conciliatorios.

ARTÍCULO 203. ATENCIÓN AL USUARIO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO De conformidad con el numeral 3.2.7 de la Norma Técnica Colombiana NTC 5906 de 2012, el Centro establece mecanismos claros para la recepción de solicitudes de conciliación y para la atención de los usuarios interesados en acceder a los servicios del Centro.

Para garantizar el acceso a la información y la adecuada orientación a los usuarios, el Centro dispone de personal encargado de la recepción y atención inicial, quien orienta a los ciudadanos

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

sobre los requisitos de las solicitudes, el desarrollo del procedimiento conciliatorio, los posibles resultados del trámite y los mecanismos de acceso al servicio.

Así mismo, el Centro cuenta con canales de comunicación institucionales que permiten a los usuarios realizar consultas, presentar solicitudes y recibir información sobre el estado de sus trámites.

ARTÍCULO 204. EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN DEL USUARIO: De conformidad con el numeral 4.3 de la Norma Técnica Colombiana NTC 5906 de 2012, el Centro implementa mecanismos para evaluar la satisfacción de los usuarios frente al servicio prestado y al desempeño de los conciliadores.

Para tal efecto, el Centro adopta instrumentos de evaluación que permiten conocer la percepción de los usuarios respecto de la calidad de la atención recibida, la claridad de la información suministrada, la eficiencia del trámite y el desempeño del conciliador durante el desarrollo de las audiencias.

Los resultados de estas evaluaciones se analizan periódicamente con el fin de identificar oportunidades de mejora en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 205. GESTIÓN DE QUEJAS, SEGUIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO: De conformidad con el numeral 4.2 de la Norma Técnica Colombiana NTC 5906 de 2012, el Centro establece un procedimiento documentado para la recepción, evaluación y tratamiento de las quejas presentadas por los usuarios, conciliadores o demás participantes del servicio.

Este procedimiento contempla mecanismos para la recepción de las quejas, el análisis de las causas que las originan, la adopción de acciones correctivas o preventivas y la comunicación de las decisiones adoptadas cuando corresponda. Así mismo, el Centro analiza periódicamente la información derivada de las evaluaciones de satisfacción y de las quejas recibidas, con el fin de identificar posibles fallas en la prestación del servicio y adoptar medidas de mejoramiento continuo que permitan fortalecer la calidad institucional.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

SECCIÓN X

ATENCIÓN AL USUARIO Y TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ARTÍCULO 206. ATENCIÓN AL USUARIO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN: El Centro de Conciliación garantizará una atención adecuada, oportuna y respetuosa a todas las personas que acudan a solicitar información o acceder a los servicios del Centro, orientando su actuación bajo los principios de calidad en el servicio, transparencia, eficiencia y trato digno.

La atención a los usuarios se realizará de manera presencial y virtual, a través de los canales institucionales habilitados por el Centro, incluyendo la atención directa en las instalaciones del Centro, el correo electrónico institucional y los demás medios tecnológicos disponibles.

El proceso de atención al usuario comprenderá las siguientes etapas:

a) Recepción y orientación inicial: En el área de recepción del Centro se brindará orientación a los usuarios sobre los servicios ofrecidos, los requisitos para acceder a los trámites, los procedimientos aplicables y los mecanismos disponibles para la solución de conflictos.

b) Radicación de solicitudes: Los usuarios podrán presentar solicitudes de conciliación, información o cualquier otra petición relacionada con los servicios del Centro, las cuales serán registradas y remitidas al área correspondiente para su trámite.

c) Seguimiento del trámite: Los auxiliares jurídicos del Centro realizarán el seguimiento de las solicitudes radicadas con el fin de garantizar su adecuada gestión y respuesta dentro de los tiempos establecidos.

Parágrafo 1: El personal encargado de la atención al usuario contará con la capacitación necesaria para brindar información clara, oportuna y comprensible, promoviendo un ambiente de respeto y confianza para los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 207. SISTEMA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (PQRS): El Centro de Conciliación contará con un Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) mediante el cual los usuarios podrán presentar

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

solicitudes relacionadas con la calidad del servicio prestado, el funcionamiento del Centro o la atención recibida.

Las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias podrán presentarse a través de los siguientes canales:

- 1.De forma presencial**, mediante comunicación escrita radicada en la recepción del Centro
- 2.Mediante el buzón físico de PQRS**, ubicado en el segundo piso de las instalaciones del centro
- 3.Por medios electrónicos**, a través del correo institucional info@fundalideres.org

Toda PQRS presentada será registrada en el sistema de control interno del Centro, asignándole un número de radicado que permita realizar el seguimiento correspondiente.

Una vez recibida la solicitud, ésta será remitida al secretario general para su análisis y trámite, garantizando la confidencialidad de la información cuando corresponda.

ARTÍCULO 208.TRÁMITE, SEGUIMIENTO E INDICADORES DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (PQRS)

Las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias presentadas por los usuarios ante el Centro de Conciliación serán tramitadas mediante un procedimiento interno que garantice su adecuada recepción, radicación, análisis, respuesta oportuna y seguimiento, con el fin de mejorar la calidad del servicio prestado.

El trámite de las PQRS comprenderá las siguientes etapas:

Recepción de la solicitud: Las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias podrán presentarse de forma presencial mediante comunicación escrita radicada en la recepción del Centro, a través del buzón físico de PQRS ubicado en las instalaciones del Centro o por medios electrónicos a través de los canales institucionales habilitados.

Radicación y registro: Una vez recibida la solicitud, los **auxiliares administrativos del Centro** procederán a su radicación y registro en el sistema de control administrativo del Centro, asignándole un número de radicado que permita su identificación y seguimiento.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

Revisión y asignación: Los auxiliares administrativos verificarán la información contenida en la solicitud y procederán a remitirla al **secretario del Centro de Conciliación**, quien será el encargado de realizar el análisis correspondiente y emitir la respuesta de fondo.

Análisis y respuesta: El secretario del Centro evaluará el contenido de la petición, queja, reclamo o sugerencia presentada, verificará los hechos planteados por el usuario y adoptará las medidas administrativas o correctivas que resulten necesarias cuando corresponda.

La respuesta deberá emitirse dentro de los siguientes términos:

Peticiones: dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación.

Quejas y reclamos: dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación.

Sugerencias: dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación.

Comunicación de la respuesta: La respuesta será comunicada al usuario a través del mismo medio utilizado para la presentación de la solicitud o mediante el canal de contacto indicado por el interesado.

Registro y cierre del trámite: Una vez emitida la respuesta correspondiente, el trámite será registrado en el sistema de seguimiento del Centro y se procederá al cierre del caso, dejando constancia de las actuaciones adelantadas.

Parágrafo I: Con el fin de fortalecer la calidad del servicio, el Centro implementará **indicadores de gestión relacionados con la atención al usuario**, tales como el número de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias recibidas, los tiempos de respuesta a las solicitudes, el porcentaje de solicitudes atendidas dentro de los términos establecidos y las acciones de mejora adoptadas a partir del análisis de dichas solicitudes.

Parágrafo II: Cada dos (2) meses, el Secretario del Centro de Conciliación realizará un análisis de las PQRS presentadas durante dicho periodo, con el fin de identificar la cantidad de solicitudes recibidas, los temas que generaron mayor número de quejas o reclamos y las situaciones que se repitan de manera reiterada; con base en este análisis, y cuando lo considere necesario, podrá convocar reuniones de seguimiento con el personal del Centro, en las cuales se socializarán los resultados obtenidos y se impartirán las indicaciones correspondientes sobre las

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

medidas administrativas o correctivas que deban implementarse para mejorar la calidad del servicio y prevenir la repetición de las situaciones identificadas

SECCIÓN III

GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 209. ESTRATEGIAS DE DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO Y DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC): El Centro de Conciliación desarrollará estrategias permanentes de divulgación y promoción de sus servicios y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, con el propósito de fortalecer el acceso a la justicia y promover la cultura del diálogo y la solución pacífica de los conflictos.

Para tal efecto, el Centro realizará campañas pedagógicas e informativas mediante redes sociales, página web institucional y otros medios de comunicación, a través de la publicación de videos educativos, material audiovisual, infografías y contenidos interactivos que expliquen de manera clara el funcionamiento y la importancia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Estas estrategias incluirán contenidos dirigidos a diferentes grupos poblacionales, tales como niños, jóvenes, adultos mayores y comunidad en general, mediante material pedagógico que fomente la cultura de la conciliación, el respeto y la resolución pacífica de los conflictos.

ARTÍCULO 210. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD: El Centro de Conciliación garantizará la protección y el tratamiento adecuado de los datos personales suministrados por los usuarios en el desarrollo de los trámites adelantados ante el Centro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que regulan la materia. Los datos personales serán utilizados exclusivamente para las finalidades relacionadas con la prestación de los servicios del Centro y se adoptarán las medidas administrativas, técnicas y de seguridad necesarias para evitar su pérdida, alteración, acceso no autorizado o uso indebido.

Los conciliadores, funcionarios y colaboradores del Centro deberán guardar estricta confidencialidad respecto de la información y documentación conocida durante el desarrollo de los trámites, especialmente aquella relacionada con los asuntos sometidos a conciliación.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C info@fundalideres.org 3175052271
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.org	REGLAMENTO INTERNO

DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO 211. VIGILANCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Centro de Conciliación se encuentra sometido a la Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido estará obligado a atender las solicitudes y requerimientos que reciba por parte de éste. Adicionalmente tendrá como prioridad, reportar de manera veraz y efectiva los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y de Derecho, sobre el particular.

HASTA AQUÍ EL REGLAMENTO



Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción

Res. No. 0776 octubre 6 de 2017.

Res. No.0979 julio26 del 2021

Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C

info@fundalideres.org

3175052271

Fundación Alianza de Lideres.

www.fundalideres.org

REGLAMENTO INTERNO